

Ciento Trece

En la ciudad de la Habana a un día de Abril de mil novecientos  
 tres años. Don Antonio de la Cueva y Sevilla, Fiscal  
 del Rey en España Encargado del Consulado de la Nación en  
 esta residencia y ejerciendo funciones notariales comparece:  
 Don José Ramón Garrido Leal, mayor de edad, soltero,  
 jornalero natural de Tuncuberta, provincia de Orense,  
 y vecino de Esperanza ciento once, inscrito en este Con-  
 sulado el número doce mil ochocientos once, con es-  
 tado corriente. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y  
 teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para testar  
 libre y espontáneamente dice: Que comparece y se ofrece especial-  
 mente en virtud de su derecho y requiere a favor de Don  
 Gregorio Pérez y Pérez, mayor de edad, Fieliente de la Guar-  
 dia Civil y residente actualmente en Maicao, provin-  
 cia de Orense para que en su nombre y representación  
 practique lo siguiente: Primero: Salame sobre y por obra  
 de quien correspondía quinientas cincuenta pesetas, que el  
 poderdante remitió por letra de cambio y cuya segunda  
 se conserva, a Don José Ramal, cura parroco de  
 Tuncuberta, Orense, quien ha por su marido abintestado,  
<sup>de dicho señor Parroco</sup> repandose las herederías satisfechas dicha cantidad  
 que como depósito tenía a venerabilidad de Don José



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Primer. Para el efecto de sujeción y de sujeción  
de efectos cuantas diligencias gestiones y demas  
de obrando en favor de esta presente, presentando  
pruebas testigos documentos y cuantas mas  
de prueba sean necesarias. Para cobrar de los herederos  
del tenor Don José Páramo las quinientas cincuenta  
que pertenecen a obrando. Segundo. <sup>Para que</sup> <sup>se acuerde</sup> <sup>en</sup>  
Tercero y demas Tribunales y Autoridades competentes en toda la jurisdicción civil, criminal,  
voluntaria, jurisdicción, contencioso-administrativa, eclesiástica gubernativa y demas que fueren  
que se presentando como dependiente, y formal de cuantas causas de las que  
documento y otras medidas de fuerza, fidei, regimientos, actuaciones y emplazamientos, señalamientos,  
bargos y ventas de bienes, factas, remate, rige, amercionamiento, provisiones, autos y sentencias,  
formales de lo que se pida, recursos, suplicas e interponga recursos de fuerza de fuerza de  
y de casación y demas que procedan, y cuando los plazos en todas sus instancias hasta su  
practicando cuantas diligencias fueren obrando de esta presente. Los señores y señoras cuando los señores  
Don Antonio Garcia Gonzalez, mayor de edad y casado de la villa de... y Don Agustin...  
mayor de edad y de la misma villa de... en obediencia de lo que se manda  
y en virtud del derecho que a la escritura por si, firmada en la forma que se manda  
y en virtud de lo que se manda y en virtud de lo que se manda. Y todo lo que  
Don Antonio Garcia, que como los señores tambien con el otro y coningo. Y todo lo que  
en virtud de lo que se manda y en virtud de lo que se manda. Y todo lo que  
Entre los señores Carlos.

Este es  
A quien se manda  
Don Antonio Garcia

A cargo de José Páramo  
Antonio Garcia  
Agustín Lázaro Garcia

Numero ciento catorce

En la ciudad de la Habana nueva de Abril de mil novecientos tres, ante mi Don Antonio de la Cueva y Levita, Vicario del

Embarcadero del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario. Comparecen =

Don Mariano Coninquez Torres, mayor de edad, casado, natural de Tamaguelos, provincia de Orense de oficio forjalero y vecino de Cerro quinientos treinta y seis en compañía de su Señora esposa Doña Adalaida Ramirez y de sus dos hijos menores Guillermo y Felicitas. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que para los efectos de la Ley de (sus) servicios militares en lo que a su hermano Don Coninquez se refiere, necesita acreditar los extremos siguientes Que es un sujeto a un modesto jornal que como trabajador gana, con lo cual vive que mantiene a sus referidos, esposa e hijos, lo que exaradamente lo es. Que no posee bienes de fortuna de ninguna clase ni otros recursos que le permitan vivir <sup>con</sup> holgura <sup>(notoriamente)</sup> para corroborar sus afirmaciones ofrece la presente informacion testifical presentando y concurriendo como



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Pago 5.34

Testigos Don Isaac Vieg Lopez, mayor de edad  
de comercio y vecino de Cerro Gordo de la Audiencia y Real  
Coy Juan Hidalgo Orozco, mayor de edad  
de comercio y vecino del mismo punto de la Audiencia  
y Coy Juan Otero Gutierrez mayor de edad  
y vecino de Bernaza sin vecindad y dos, los  
tres sin excepcion alguna legal para ser  
dale testigos segun me aseguran, manifestando  
despues de jurar solemnemente que les cuenta de una  
manera cierta y sin que deje lugar a duda que las mismas  
fechas hechas por el compareciente son ciertas en todas sus  
partes hechas por el compareciente y como cuenta en manifestacion  
de la que les fue la presente informacion testifical, despues de haber  
de considerarlo a hacerlo por si mismos, de verificacion y afirmacion  
de sus respectivas manifestaciones, firmando cada uno de ellos  
en su propia y particular de cada uno de ellos y entre lineas  
firmado no vale.

Mariano Dominguez

Isaac Vieg

Juan Hidalgo

Juan Otero

Nota sin:

El Nacional enojado

Acta de la Com.

Numero ciento quince

En la ciudad de la Habana diez de Abril de mil novecientos tres años  
Yo Antonio de la Cruz y Santa Trinidad de España, Encargado del Con-  
sulado de la Marina en esta residencia, queriendo firmados Naturales. Doy a saber.

De una parte Don Cesar Blasco Fernandez, mayor de edad, casado, forastero  
natural de Toledo, Parroquia de Santa Maria de Barra provincia de Orense, y

numero de Doy Nueve sesenta y seis, en esta ciudad, y de otra parte Don Vicente Gomez

Melga, mayor de edad, casado del comercio, de la misma naturaleza de cadiz, y

con vecindad en esta ciudad en Sulteta, veinte y seis. Manifiestan los

compradores hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que en-

da me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad le-

gal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dijo el primero

que es dueño de un prado y un monte llamado de los Carbillos,

situado en la Parroquia de La Barra, provincia de Orense, que linda

por los lados Este y Norte con el Rio Barra, por el poniente con Don

Sebastian Santiago Blasco y por el medio con el prado de Doña

Manuela Rodriguez Tarquez. Cuyo prado y monte ha de ir

de libro por una presa de agua que conduce a los molinos de San Carlos.

Las vende de una vez y para siempre a Don Vicente Gomez Melga,

los mencionados Prado y Monte de los Carbillos, subrogando

al comprador en el mismo lugar, posesion y grado, respu-

diendo de que habla de que no tiene sujetos de las breves ni gravaciones punto

que fueron reducidos por el con anterioridad, y de que no estan

afectos a responsabilidades ni los bienes cedidos a nadie



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Compro venta  
por Don Cesar  
Blasco Fernandez  
y Don Vicente  
Gomez Melga

De libro por una presa de agua que conduce a los molinos de San Carlos.  
Copia al otorgante

lo cual firmo en la forma usual solenne. El importe de esta venta  
es de quinientas pesetas plata del año pasado, cuya cantidad  
declara el que habra, haby recibido con anterioridad y a su  
satisfaccion. Don Vicente Gomez Utrera de sus que acepta a su favor  
presente escritura para los usos consiguientes. Lo otorgante designa  
donde raduan dichos bienes donde habran de practicarse todos los  
y diligencias judiciales y extrajudiciales que dhere lugar, esta venta, en  
su consecuencia a los Jueces y Tribunales de su jurisdiccion. Yo el Promotor  
hoy presente a los comparecientes las reservas y advertencias legales  
a lo que previene el articulo catorca del Real Decreto de veinte y cinco  
de noviembre de mil noventa y cinco. Asi lo dice y otorga cuando los Jueces  
los Don Eusebio Crespo Tejedor mayor de edad, de consorcio  
con don Calisto Cruz y sus y Don Candido Gonzalez Jarama, mayor  
edad, de consorcio y con don la sucesion de don don Antonio, Manolo  
enfermo de la vida para saber este acto y autorizarlo en el sentido a los  
nuestro por su acuerdo precedi a la lectura y lectura de su contenido en la que  
comparecientes firmando con los testigos y comparecientes. Yo el Promotor  
de su oficio de su profesion y facultad con referencia a su deber, yo el Promotor

Cesar Blanco

Vicente Gomez

Eusebio Crespo

Atte. con.

Candido Gonzalez

A Vicente Cruz

Atte. de ley



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero creulo diez y seis

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos  
trece, ante mi Don Antonio de la Cueva y Sevilla, Fiscal del  
de España Encargado del Consulado de la Marina en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones Notariales,  
Comparece - Don Luis Peña Martinez, mayor de edad, casado  
de naturas de Puerto Arcediano, Ayuntamiento de de Arbolada  
provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad. Morro Treinta, Ma-  
nifesta bastante en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada que  
conste en contrario y cuando a mi juicio la suficiencia legal necesaria  
para este acto, libre y espontaneamente. En cumplimiento de  
especial, <sup>y licencia marital</sup> tan amplio y bastante en derecho y requerir y  
sea necesario a favor de su esposa Doña Carmen Sanchez Mendez,  
mayor de edad, dedicada a sus labores, y vecina de Santa Maria de Pinar  
Ayuntamiento de Palas de Rey, provincia de Lugo. Para que haya y goze  
con las facultades siguientes. Comparezca ante las Audiencias, Juzgados y de-  
mas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles,  
criminales, de voluntaria jurisdiccion contencioso-administrativa, ac-  
fidentes gubernativos y de demas que toquen interes de afiderado o de  
otorgante, asi demandando como demandado, y presentando demandas,  
contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros  
medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamien-  
tos, sequestros, embargos y ventas de bienes; tome renuncias, siga  
acuerdos, providencias autos y sentencias; consuele lo favorable

y de lo forjudicial afelo; reuora y suplicas e interponga reuora  
 de queja, de fuerza, de nulidad de causacion y demas que  
 procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta  
 su terminacion, practicando cuantas diligencias borig e  
 gante siendo presante, pues a efecto lo compare de mas amplitud  
 poder y sin limitacion alguna por que es pleu. Para que pueda  
 tituir este poder en todo o parte a favor de quien le pareciere,  
 metiendo luego por subrostante y valido cuanto en su virtud  
 afoderado y sustituto y no reclama, por concepto alguno. Qui  
 y olopra siendo testigos instrumentales Con Capitan Perez  
 Perez, mayor de edad, del comercio y vecino de Estre  
 y otros Con Domingo Paim Mercera mayor de edad  
 Plaza de la 55  
 comercio y vecino de ambos sin escusion alguna lo asse  
 dale testigos segun me excusara. Deberados todos de su dolo  
 y ley este documento por su y haber reconocido a q. procedi a  
 ledura integraq, afirmando el compareciento en su contenido y  
 mandado con los testigos y aruigo. Q. todo lo asse asi como de  
 noimiento del otorgante con referencia a su dicho yo e  
 cargado de q. ff. a la hora de firmaz manifestar el otorgante  
 saber hacerlo, ya su ruego lo hace el testigo Con Capitan Perez  
 Entre lineas de  
 Capitan Perez  
 Domingo Paim  
 Capitan Perez

Este es  
 el testimonio  
 de los señores  
 Capitan Perez  
 Domingo Paim



Ponce de Leon



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuando diez y siete

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos diez, ante  
mi Don Antonio de la Cueva y Geneta, Vicario de España, Coman-  
dante del Consulado de la Nación en esta residencia, ejerciendo funcio-  
nes notariales comparecen: Doña Ana Padilla Cabrera,  
mayor de edad, casada, natural de Herminya de la Gomera,  
Islas Canarias, y vecina del Cerro, Monasterio y Santa  
Ana, en compañía de su esposo Don Jeronimo Serrano  
y Sarragan, mayor de edad, natural de Plencia Teriaya,  
que en tanto comparece y autoriza a su esposa Doña Ana  
Padilla Cabrera y la otorga la licencia marital prevenida por  
derecho para otorgar este poder, y en su virtud la compareciente  
manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles en  
que nada le obsta en contrario y teniendo a un juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente  
dijo: Que confiere poder especial con amplio y bastante cuanto  
en derecho se requiere y sea en su virtud a favor de su señor padre  
Don Francisco Padilla y Padilla, mayor de edad, labrador,  
casado, y vecino de Herminya de la Gomera, para que en su  
nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes:  
Que absolutamente, o con pacto de la ley comunica adin y en dis-  
cretrato una casa que la otorgante posee en el pueblo de Her-  
minya de la Gomera, en el barrio de los Pedanitos de la Playa,  
por el precio que considere mas ventajoso que cobrare

al contado i a plazos y con las condiciones que estan  
clarando las cargas de las Indias y su procedencia a  
orden y saneamiento lo obligue con arreglo a derecho  
cuando a dicho efecto cuantas operaciones, gestiones y diligencias  
sean necesarias y dando y recibiendo las escrituras  
y demas documentos que pudieran ser necesarios. Que  
lo dijo y otorgo cuando testigos instrumentales Don Juan  
Bengoechea y Urdiz, mayor de edad, del Comercio y vecino  
de S. Ignacio e. l. y Don Roberto Uruticachea y Aurrea  
mayor de edad, del Comercio y vecino de la misma ciudad de  
ambos en su propia lengua para ser tales testigos. Firmados  
ellos de su derecha a los por si, este documento por su

procedi a su futuro, afirmando la otorgante en su escritura  
firmando a su nombre y a su riesgo por no saber ella la ley de

Don Juan Bengoechea Urdiz quien firmo tambien con el  
de la otorgante con el otro testigo y coningo. El otro testigo de su propia

mano de su profesion y ciudad yo el Fiscal de la Real Audiencia de S. Ignacio  
a lo

Juan Bengoechea  
Gimessindo Larrabe  
Juan Bengoechea

Roberto Uruticachea      Ante mi  
El Vicario del lugar  
Mtro. de la ley

cento  
Numero diez y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la Ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos diez ante mi  
 Don Antonio de la Cruz y Sevilla Vicario de España Encargado del  
 Consulado de la Nación en esta residencia ejerciendo como tal funciones  
 notariales comparece = Don Don' Gomez Cuervo, mayor de  
 edad, natural de Chantada, provincia de Lugo, España, de estado  
 casado, del comercio y vecino de esta ciudad Paula numero diez, Mani-  
 ficista hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste  
 en contrario y teniendo a su juicio la suficiencia legal necesaria para  
 este acto, libre y espontaneamente etc. Que confiere poder especial, tan  
 amplio y bastante cuanto es derecho y requiera y sus sucesores a favor  
 de Don Modesto Gomez Cuervo, hermano de consanguinidad, mayor de edad  
 y vecino de Porrinos, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y  
 representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera  
 o con beneficio de inventario  
 Acople simplemente en todas las sucesiones testadas o intestadas correspondientes  
 a compareciento, nombre de procurador, seritos contadores, interese en las operaciones de in-  
 ventario, avaluo y particion, se haga cargo de los bienes que se le adjudiquen y otros sus  
 pendientes sucesores. Segunda = Para que administre cuantos bienes por que el testador  
 le actualidad o pueda ser en el futuro, cobrando sus rentas y productos y haciendo cuan-  
 las diligencias y gestiones sean necesarias en una buena administracion. Por que  
 en publico subasta o por otro modo compre los predios rústicos o urbanos y otros  
 bienes de cualquier naturaleza que por conveniente y muy oportunamente le  
 que para el fin de la presente los anales que en un tiempo vendidos por el testador  
 para el mencionado Don Gomez Cuervo, y de cuyo valor de dicho escritura

ante Notario en el pueblo de Huamantla, pagando por ellos los precios que  
estuvieren convenientes y con las condiciones que estuviere necesarias, y otorgando  
y pidiendo las excohibiciones que sean de caso. **Item** Para que arruende y alquile  
haciendas de campo, por el precio de tiempo y condiciones que  
dijere y practique las demas diligencias necesarias para esto.  
**Quarta** Para que en pago de deudas admita toda clase de generos de bienes  
de la naturaleza que esta sea. **Quinta** Para que venda absolutamente o con pacto  
de retrocompra o en fin o retrato cualesquier fincas reales o censuales o de  
otra naturaleza, por el precio y con las condiciones que estuviere, cobrando en  
toda plaza o al contado, declarando las cargas de las mismas y exonerando  
a su ejecución y saneamiento de algunos censales a decreto. **Sexta** Para que  
asista y comparezca ante las Autoridades y Tribunales de Justicia competentes, en lo relativo  
civil, criminal, de voluntaria Herencia, contencioso-administrativo, en lo relativo a  
deudas que pueda tener, interese otorgante, sus herederos y sucesores, y en lo relativo  
a otros, testigos, donaciones y otros medios de prueba, toda requerimiento, citaciones, emplazamientos, señalamientos, subastas,  
ventas de bienes y en fin practique cuantos todos las diligencias, actos, gestiones, y asi, lo que fuere  
necesario para el cumplimiento de lo que se manda. **Asi**, lo digo y  
testigos subscritos Don Jose Giviz Amador, mayor de edad, del comercio y vecino de Puebla  
y Don Don Fernando Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino de Puebla, de edad y estado  
y medio, ambos en excepción para tales testigos segun sus seguridades y edictos, todos  
su derecho a los por si este documento, por su acuerdo proceda a lo que se manda y en lo que  
se manda y notifica al otorgante firmados con los testigos y coningo. **De todo lo cual da fe el Notario**  
subscrito y verificado con referencia a su libro go de Notarías de Huamantla de los  
lineas vale.

Jose Giviz

Jose Giviz Don' Aguirre

Ante mi:  
El Viceconsul encargada.  
Notario de la Cera



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero seculo diez y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos diez,  
Antes del Rey Antonio de la Cerda y Lezama, Virrey de España Encomen-  
do del Consulado de la Nación en esta residencia, de acuerdo con las funciones  
de Notario Compadre: Don Primitivo Gonzalez Vazquez, mayor de  
edad, natural de Melilla, promotor de Orens, soltero y vecino (residente)  
en esta ciudad en Muralla en un lugar sin nombre, Manifiesta hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada sea contrario y teniendo  
a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que con fe y poder espaciales de su confesion y bastante en todo este  
recho y regular y sin menoscabo a favor de Don Emilio Chamorro y Pons, mayor  
de edad, natural de Melilla, Orens y vecino (residente) en esta ciudad  
y Don Manuel en un lugar sin nombre para que en su nombre y representacion  
haya y ejerza en España en las facultades siguientes: Primera: -  
Para que puede cumplimentar o en su lugar de inventario cuando herencias  
testadas o intestadas puedan corresponder a los otorgantes por cualquier  
concepto y muy especialmente la parte de herencia que le corresponde  
por fallecimiento de su suya madre Don Antonia Vazquez,  
membrando deponentes, herederos y contadores, intervenga en las opera-  
ciones de inventario avaluo particion y division de bienes y haga  
cargo de los bienes que a la adjudicacion, repudie si asi lo fuese con venien-  
te y otorgare las correspondientes escrituras Segunda: Para  
que administre los bienes que por el otorgante en la actualidad  
y adquiere en lo sucesivo, por cualquier concepto y de cualquier modo

raliza que estos sean, cobrando sus rentas y productos y facultades  
dadas quisiere de un celoso y entendido administrador. Asi lo dije  
ya cuando estubo en un momento con Luis Ameijeiras Remosa  
de edad del comercio, (mayor de edad,) casado, y vecino de Barcelona  
numero siete y con Pedro Alvarez Perez, mayor de edad, vecino  
de San Fco de Asis y vecino en Jesus del Monte cuando me, como  
explico en algunas para ser tales testigos en el punto de el cobro de  
de su derecho a los por si este documento fuese a su buena fe  
afirmando la confianza en su contenido y firmo  
a su riesgo por no saber de la verdad de el testigo con Luis Amei-  
jeiras Remosa quien firmo tambien con el otro testigo  
comunero. De todo lo cual de comencé a la hora de  
verdad con referencia a su dicho yo el  
cargado doy fe. En el lugar de "Economia" de la.

Luis Ameijeiras Remosa

Luis Ameijeiras Remosa

Pedro Alvarez

Ante mi.

El Vicario del lugar

Ante de la

---

## Numero ciento veinte



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la Ciudad de la Habana, a diez y siete de Abril de mil novecientos tres, ante  
Doy Antonio de la Cruz y Simón, Notario de España Encargado del Con-  
sulado de la Unión en esta residencia, ejecutando firmados Notariales Compareces = Don  
Don María Josa Gonzalez, mayor de edad, casado, forastero, natural de Bayona  
de la Guaya, provincia de Guayaquil, y vecino de esta ciudad de Matanzas, vecino y  
coto antiguo. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista  
ninguna restricción contraria y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente. Sus comparecidos especiales, tan am-  
plio y bastante cuanto en derecho y requerir y sea menester a favor de Don  
Antonio Varames Gonzalez, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid,  
para que en su nombre y representación lo use y ejerza, con las facultades  
siguientes. Reclame cobre y perciba de los Centros correspondientes,  
los haberes devengados y no percibidos que como soldado que fue del  
Regimiento de Infantería Ferrol que ofrecio durante la ultima guerra de Cuba, le corres-  
pondan al compareciente, practicando a dicho efecto cuantas diligencias  
y gestiones han de otorgarse de estos presentados. = Para que  
vaya y comparezca ante las Ministerios de Hacienda General de la Cauda  
y demas Oficinas (Oficinas) del Estado, presentando <sup>escritos</sup> pruebas, testigos y  
demas medios de prueba que se le exijan firmando los recibos, recu-  
pas y nominillas y demas documentos que sean del caso. = Para  
que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Au-  
toridades competentes, en todas las causas y negocios civiles, criminales, de  
voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernati-

ros y demas que deya antes de otorgante, asi demandadas, como de  
y presente demandadas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos,  
y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos  
sequestros, embargos y ventas de bienes; tactos, renuncias, ciza, acuerdos,  
providencias autos y sentencias, suplicas e interponga recursos  
queja, de fuerza, de nulidad, y de revocacion y demas que por  
siguiente los hechos en todas sus instancias hasta su terminacion,  
cundo cuantas diligencias haviendo otorgante recien presente, firmen  
de este poder se confiere el mas amplio poder, y sin limitacion. Mas con  
parociente que renuncie y anule cuantos poderes haya otorgado  
anterioridad al presente con este fin. Asi lo dio y otorgo  
figas instrumentales Con Ramon Munoz, Menor, mayor de edad,  
y vecino de Oropesa de la Mancha y como y Con Enrique Arribalzaga y  
por de edad, del comono y de la misma vecindad del anterior, a  
cesaron alguna legal para ser tales testigos. E emborados todos de  
leez por el este documento por su acuerdo forecedi a su lectura  
mandos el otorgante en su contenido y firmado con los testigos  
De todo lo cual de conozco al compareceme de su persona y recien  
a su dolo yo el infrascrito Jueces de España doy fe. Entre  
lunas executori "Entre parentesis" "puedes" no odo

José María Ramón Muñoz

Enlago Arribalzaga

Ante mi:  
Alicia Muñoz  
Alicia Muñoz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento veinte y uno

En la ciudad de la Habana a diez y un de Abril de mil novecientos  
 Trece ante mi Don Antonio de la Cruz y Santa Cruz de España Encar-  
 gado del Consulado de la Marina en esta ciudad, por donde con testimo-  
 nios Notariales comparecieron Don Juan Cruz Olano, Capitan de la Marina  
 mercante y de vapor español "Buenos Aires", de la matrícula de Barcelona  
 del que es conyugatario en esta plaza Don Manuel Chady, Manifiesta  
 hallarse en el pelago por de sus derechos civiles, sin que cada uno de ellos se  
 contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
 acto, libre y espontaneamente dijo: Que en el Consulado <sup>General</sup> de España en  
 Nueva York y con fecha diez de Abril en curso, formuló protesta de averias  
 de occidente de mar, a consecuencia de los malos tiempos supe-  
 dos en el buque de su mando en su viaje de tránsito de España  
 a aquel Puerto. En cumplimiento de lo dispuesto en estos casos hace  
 constar el Capitan compareciente, que ratifica en la forma mas  
 solemnemente requerida y de derecho la escritura de que se hace  
 referencia, requiriendome a la vez para que la una a continua-  
 cion, lo que verifico, quedando firmada con el numero con  
 que se emalga la presente, Qui lo dijo, siendo testigos  
 instrumentales Don Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M.  
 Chady, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
 de esta ciudad, sin excusacion alguna hecha para serlo  
 en este acto. Enterados todos de su derecho hez por si,  
 este documento, por su acuerdo procedi a la lectura y firma.

del mismo, en cuyo contenido y ratificación el Capitulo  
pareciente, formando con los testigos y conungo, y  
lo cual, de conozer al Capitulo y testigos, y de su  
verdad y veracidad con referencia a su dicho yo el  
Dny Conxal Eusebio de y p. "Entre lucas" ge  
neral" ante.

Jesuaria  
Rafael V. Reyes Comisario m. 61

Atte mi.

M. Vicomil encargada.

Porto Rico de la Cruz

*Cuento de la y siete*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA YORK.

COPIA DE LA PROTESTA DE AVERIAS DEL VAPOR

"BUENOS AIRES"

))))))))))

NUEVA YORK 12 DE ABRIL DE 1913.

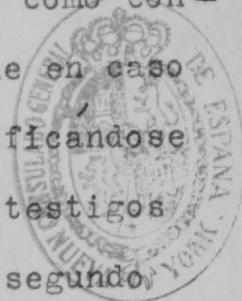
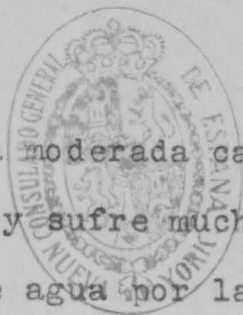


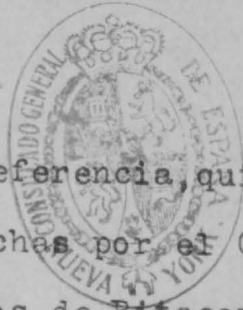


El infrascrito Consul General de España en Nueva York; Certifica que en el Libro correspondiente de Protestas de Averias de este Consulado y a los folios setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, aparece una partida que copiada a la letra dice así: Numero cinco: -En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York a doce de Abril de mil novecientos trece; Ante mi Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-consul de España en Nueva York, y a presencia de los testigos que luego se mencionaran; Comparece, Don Jesus Cisa Olano, Capitan del vapor "Buenos Aires", de la matricula de Barcelona de cinco mil doscientas nueve toneladas de arqueo; quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente: Manifiesta: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Marzo del presente año, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados Incidentes. -Primera singladura, del treinta al treinta y uno de Marzo. -A dos horas listos de todo, con la correspondencia, documentacion y pasaje a bordo salieron del puerto de Cadiz y libres de boyas se despidio el practico, dando toda fuerza de maquina. -Segunda a novena singladuras. -Del dia treinta y uno de marzo al siete de Abril. -Nada digno de mencion ocurre durante las siete anteriores singladuras. -Novena singladura, del siete al ocho de Abril. -Mar gruesa y arbolada del mismo y tendida del N.W. cielo y horizon-



tes cubiertos, maquina moderada capeando el temporal, el buque da grandes cabezadas, y sufre mucho en su casco, arboladura y maquina, la entrada de agua por la proa barre las cubiertas, chubascos muy duros de agua y viento, que acorta los horizontes. -Decima singladura, del ocho al nueve de Abril. -Viento fresco del S.S.W. mar tendida del mismo, cielo cubierto y achubascados los horizontes, chubascos de granizo, sin novedad en sondas a toda fuerza de maquina. -Undecima singladura, del nueve al diez. -Se navega a toda fuerza de maquina, el viento salta fresco del N.N.E. con mar gruesa del mismo, que embarca en cubierta. A quince horas un golpe de mar rompio una jaula de estribor perteneciente a un toro de carga para Mejico. -Duodecima singladura, del diez al once. -A toda maquina, cielo con cirrus-cumulus, horizontes claros, viento fresquito del N.N.E. y marejadilla del mismo, a quince horas, quince minutos, en vista del Chato-Fire-Island, se sondó con la sonda Thomson, dando un fondo de diez y nueve brazas. A siete horas proximos a la Chata Ambrose, embarco el practico y bajo sus indicaciones se navegó rio arriba fondeando en la cuarentena a nueve horas. -En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York, y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al compareciente en las averias que en el buque de su mando o carga confiada hubiesen podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don Antonio Vives y Don Manuel de la Brena, primero y segundo,





Oficial del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, según constan en los Cuadernos de Bitacora, se dá por terminada la presente Protesta de Averias, de la cual se levanta la correspondiente Acta.-Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Leyales concede para leer por si mismos esta Protesta de Averias, y habiendo renunciado a el, procedi a verificarlo en alta voz, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmandola conmigo.-Del contenido de este Instrumento Público y del conocimiento del compareciente y testigos, yo el Vice-consul doy fé.-Firmado, El Capitan. Jesus Cissa.-El primer Oficial. Antonio Vives.-El segundo Oficial. Manuel de la Brena.-Ante mi. El Vice-consul. Fernando Pérez del Pulgar.- Es primera copia del original a que me remito y a petición del interesado la extiendo en Nueva Yoek a doce de Abril de mil novecientos trece.

El Cansul General.

P.A. El Vice-consul.

*Fernando Pérez del Pulgar.*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento veinte y seis bis

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos

los tres, ante mi Don Antonio de la Guerra y Lora, Fiscal de este Puerto, en

carácter de Consulado, y prescindiendo de las personas Testarotas Comparaces = Don

José Cruz Oliva, Capitán de la Marina mercante y de vapor español "Los

dos Aires" de la Compañía de Barcelona del que son consignatarios en esta

plaza el Señor Don Manuel Claduy, manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga a contrario

y teniendo a un fin la capacidad legal necesaria para este acto de

y espontáneamente día diez y nueve del mes en curso y

sin que terminadas las operaciones <sup>salió del</sup> Puerto de Nueva York, a la una de

la tarde y con el práctico a bordo fundeando en este Puerto de la Habana en el

día de ayer, y que durante la navegación han ocurrido entre otros los siguientes sucesos =

los que van a relatar, a cuyo fin se refieren comparecencia y se manifiesta la veracidad

de lo que se relata a los que se consiguan los hechos siguientes. A la salida de Nueva

York a las diez y seis de la noche con el práctico a bordo salió de dicho Puerto

navegando por el río bajo las indicaciones del referido práctico, con

siempre velando, despidiéndose a 3<sup>ta</sup> y 15<sup>ta</sup> en las proximidades

de la Chata "Umbrón" como la noche era muy densa continuamos en

la navegación a máquina moderada tratando de salir de vapor a intervalos

regulares y observando las reglas del Código en estos casos y así seguimos

hasta 6<sup>ta</sup> 10<sup>ta</sup> que habiendo ido por el costado de haber la sirena de un vapor

y tres toques de trompeta de un velero bastante cerca, y oyo a la vez por el

costado de estribor dos toques de trompeta apear vez lejos cuando

repetidamente y a muy corta distancia de la referida amura de estribor  
 la silueta de un pailebot de cuatro palos que causa aminor a babor  
 las simultaneas que nos encontramos era imposible de pasarle por  
 fueras y travez abas sus costos de abordo y teniendo en cuenta que  
 muy flojo del primer cuadrante, y metido todo el timon a babor dando a la vez toda fuerza  
 y de este modo franqueamos la fura pasando la punta del botaton casi tangente a la fura  
 Seguidamente se metio todo el extrator para librar la proa, a pesar de esto no se pudo evitar  
 de un botaton furera rozando por el frecuente de la cara de proa del bote numero  
 lundia del palo mayor partiendo estas y aborando el proa, seguidamente se vio que  
 botaton quedando dicho velero separado de nuestro costado. Cuando el velero y el proa  
 ayudo los muros de cuando el proa permaneciendo en esta situacion hasta las 6 1/2 H0 a que  
 nuestro ruta, cerrado en velero y navegando a un angulo moderado. Esta revolucion fue acordada con  
 Junta de Oficiales. En su consecuencia y a fin de que no se pase al Capitán lo que sigue a punto  
 que pueda ser el suceso de buque a la carga que condux, hace los protestas en las  
 los mares, veleros y sus instrumentos, caudales, ancos, cables, armadores, sangones  
 aseguradores y otros que en el momento de ser necesario de cumplir esta formalidad  
 divalente, todo lo que no es responsabilidad de la dotacion y proa en el buque o en la carga que condux. Que los  
 Jefe y oficiales de la Com. Rafael V. Rey y Com. Enciso M. Estades, a las 10 horas de la tarde  
 de esta ciudad sin concepcion alguna legal para velar en este acto. Hecho en la noche de este  
 si este documento, por su acuerdo procedi a su lectura y se leyó y se firmo en el proa  
 de capitan compareciendo firmados con los testigos y condux. En todo lo que se refiere a la  
 y deudas con relacion a su dicho, y lo que se refiere a la carga de dicho buque. Entre los  
 Pate. Enciso M. Estades. Jesus Cruz  
 Rafael V. Rey. Enciso M. Estades

Ante mi:  
 A Vicario ocupado.  
 Not. del Sr.



Gr. Consul de España en este puerto

El que suscribe Capitán del vapor correo español "Buenos Aires" tiene el honor de poner en conocimiento de V. E.: que el día tres del presente unas vez terminadas las operaciones en el puerto de Nueva York, a la una de la tarde y un práctico abordo salió de dicho puerto navegando por el río bajo las indicaciones del referido práctico en tiempo neblinoso despidiéndolo a 3<sup>h</sup> y 15<sup>m</sup> en las proximidades de la chata "Ambrose"; como la niebla era muy densa continuamos nuestra navegación a máquina moderada, tocando el silbato de vapor a intervalos regulares y observando los reglos del Código en estos casos y así seguimos hasta 6<sup>h</sup> y 10<sup>m</sup> que habiendo oído por el costado de babor, la sirena de un vapor y tres toques de trompeta de un velero bastante cerca, se oyó a la vez por el costado de estribor dos toques de trompeta al parecer lejos cuando repentinamente y a muy corta distancia de la referida anura de estribor, apareció la silueta de un pailebot de cuatro palas que entró anura a babor. Como en las circunstancias que nos encontramos era imposible el pasarle por la popa, parar y hacer atrás sin entrar el aborde y teniendo en cuenta que el viento era muy

flojo del primer cuadrante, se metió todo el  
timón a babor dando a la vez toda fuerza de  
quince y de este modo franqueamos la parte  
la punta del botelón casi tangenteando por el  
punte. Seguidamente se metió todo a estribor  
para tirar la pupa, a pesar de esto no se  
citar que la espiga de un botelón pasara  
por el pescante de la casa de proa del botelón  
y de las lurdas del palo mayor parte  
estas y debiendo el pescante, seguidamente  
no caer un pedazo de botelón quedando el  
velo separado de nuestro costado

Dimos la vuelta y se paró la mequina  
de los mismos toques de trompeta permaneciendo  
en esta situación hasta las 6<sup>h</sup>.40<sup>m</sup> que por  
nuestro rumbo enredado en nublado y travesado  
de a mequina moderada. Dicha resolución  
autorizada unánimemente en punto de Oficio

Dios guarde a V. E. muchos años

Habana diez y nueve de abril de mil  
ciento trece



Jesus Curo

Seguadura del 13 al 14 de Abril de 1913



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero, ciento veinte y dos

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos trece, ante un Comisario de la Aduana y Levanta Trancas de España Encargado del Consulado de la Nación en esta ciudad compare con Juan Ruiz mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español "Grua", de la matrícula de Bilbao del que son conyugatarios en esta plaza los Señores J. B. Ballell y Juan Manifiesta hallarse en el pleuq y de sus derechos civiles, sin que nada en su contra se contrario y teniendo a un juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y firmó de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Veracruz el día veinte y nueve de Mayo proximo pasado a las cuatro horas, fondeando en este puerto de la Habana a los diez y nueve de Abril a las veinte y tres horas y que durante la navegación han ocurrido entre otros lo siguientes: cae en un viento que va a ventalar a continuacion. Empizo la sueladura con chubascos y marejada siguiendo así, hasta la sueladura del 31 de Mayo a las 12 de Abril en que la mar se trae mas gruesa y arbolada devargan grandes chubascos de granizo, el buque trabaja considerablemente en todas sus partes, entrando grandes golpes de mar y arrojando las cubiertas, tempestades de agua que minique a los bodegas gran cantidad de desperdicio considerable en la carga, siguiendo así, por no decir peor durante las siguientes sueladuras, con continuo balaces y cabezadas, frecuentes chubascos de agua gruesa y violentos golpes de mar que aquejan el buque de continuo, sus perlas y que la carga sufre averias, en la sueladura del 1.º al 2.º a las 14 de Mayo los golpes de mar arrojan un trazo de feno de la cubierta de las manguillas

Pasando toda la noche de vela en el puerto en una violenta borrasca, hasta que en la mañana  
 de Abril pasaron las singladuras en forma analoga a las anteriores, making  
 las mareas, olas y vientos calientes y hauridos, y en barriendo con el viento  
 Hasta la singladura del 10 al 11 de Abril paso sin novedad digna de  
 pero a las pocas horas esta la mar se hizo gruesa y arbolada haciendo  
 al buque en todas sus partes, en la singladura de 11 al 12 por fuertes golpes de  
 rompieron los calzos y algunas tablas de modo que el bote vino a ser notorio  
 nos en el buque en el 3 de Septiembre se hizo una carga de bultos de aceite, siendo en  
 parte de los que se usaban del tiempo. Continuo todo el resto del viaje en continuo barriendo  
 sudando continuo golpes de mar, haciendo trabajos al buque acordados en  
 trabajo en sus continuos trabajos, haciendo entrar en el buque en fuertes sacudidas y  
 se dio fin al viaje en su consecuencia y al fin de que no le pare al capitán ninguna perjuicio por las averias que se hicieron  
 de la carga que conducia las necesarias protestas contra los mares vientos y de las elementos así como contra los  
 aseguradores y de que haya lugar, reservando el derecho de amplias esta protesta y de hacer lo judicialmente en  
 que que no es responsable de los daños sufridos en el buque o en la carga, sean los producidos por movimiento de agua, de  
 substancias. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Juan Azqueta y Don Esteban  
 mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad, en excepción legal algunos por no  
 que se guardan. Declarados todos de su derecho a leg por su esta escritura por su acuerdo procedió a la  
 en la cual se afirma y ratifica el capitán formando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de comenciar a  
 eiente y de su profesion con referencia a su dicho, yo el infrascripto  
 Emargado doy fe

Ante mí:  
 M. P. Fiscal de la Real Audiencia  
 M. P. Fiscal de la Real Audiencia

Capitán  
 Testigo Juan Azqueta  
 Testigo J. Periz  
 Testigo

Numero ciento veinte y tres

En la ciudad de la Habana a santogordis de abril de mil novecientos tres, ante mi Don Antonio de la Cerna y Rivera Notario de España, Encargado del Consulado de la Marina en esta residencia, ejerciendo

funciones Notariales Comparas = Don Maximiano Garcia Cajon mayor de edad, natural de Puerto Principe, Isla de Cuba,

Quindia, y vecino de Prado numero noventa y cuatro, Manifiesta hallarse en el pleito con de sus deudores civiles, en que cada

un punto de contencion leviando a un juicio la representacion por su parte para que este auto, libe y espontaneamente el pleito en el

Consulado de España en esta ciudad de la Habana y en su autoridad al presentarlo por lo espacia por cargo de poderes a favor de Don Benigno Cajon

mayor de edad y vecino de la Habana, y no ser vinculo a sus intereses que en adelante continen en dicho numero por lo dicho poderes, de

fundo a Don Benigno Cajon en su buena opinion y fe y no requiere para que le notifique la revocacion a fin de que no pueda en lo sucesivo hacer uso de dichos poderes

lo que verifico por medio de esta escritura. Y en diciendo la comparencia que

comparen por lo espacia de su pleito y bastante a sus derechos requiere y sea en virtud a favor de Don Antonio Ponce Mansane mayor de edad y vecino de Ma-

drid para que en su nombre y representacion, realice cobro y perciba los haberes e intereses como comitente de su manualmente devenidas, ante los Jueces

Termin, Cercos y Jueces de la Causa y Casas Reales, con arreglo de los Centros correspondientes, graduando las condenas y ajustes, aprobando

los o susignandolos, y dando sus alcaides de finitima y aprobando de lo



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

que prohiben a favor de la persona, funcionario o familia que con-  
las recibas nomina, nominadas y demas documentos necesarios, para  
a cabo de la misma anterior, y comparecer ante el a su poderada para que  
mencione los Ministros, Coronel General de la Cruz y Placa de San  
a las Delegaciones de Hacienda expresadas, previendo en cada uno de ellas  
Judicando tambien comparecer ante los Juzgados y Tribunales y demas del  
Estado, y practicar ante estos todas las gestiones que se ofrezcan, y para que  
sario los recursos gubernativos, Contencioso-Administrativos, y para que  
sus tramites fueran conseq. y c. de los haberes bien obrados como con-  
que se correspondan como D. de la Ciudad de Santander, D. de  
Alcaldes del Castillo, asi como para promover expedientes de pro-  
cion en caridad, y dada de baja en nomina. Por ultimo y para  
que se vea y aya que cuando podera haya podido ser pro-  
vidas de prentacion de fin. Asi lo digo y ordeno de veras  
instrumentales Don Luis Vidana Muela mayor de edad  
y vecino de San Juan 76 y Don Ricardo Carrero  
mayor de edad y vecino de San Nicolas 45, sin excepcion alguna  
para ser tales testigos. En prueba de su derecho los dos por su parte  
por su acuerdo procedi a su bolvra afirmando lo  
en su acuerdo y firmando con los testigos y conmigo. En todo lo  
a la comparencia y demas con referen. a su dicho y of. de  
Enmendado de. *M. Amador Garcia*

Luis Vidana

Ricardo Carrero

Acto de  
M. Amador Garcia  
Notable Carrero

Numero ciento veinty cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Abril de mil novecientos tres,  
ante mi Con. Antonio de la Cruz y Sevilla, Fiscal  
de España, Encargado del Consulado en esta residencia, y Fiscal  
de Hacienda Patrimonial Compromiso: Don Francisco Quijadas,  
mayor de edad, D. n. o, natural de Villa Real, y  
vecino de P. n. o, número ocho, manifiesta hallarse en este  
caso de sus derechos civiles, sin que nada me consta en con-  
trario y teniendo a mi favor la capacidad, legal sucesoria  
por que es hijo y espontáneamente, que Quijadas hizo en  
testamento a sus dos hijos menores Carmen Quijadas y sus hijos  
y Pedro de los mismos apellidos de doce años de edad, quienes reci-  
ben actualmente en Sevilla, Tutora y de Poderes especiales au-  
plia a favor de Don Saturnas Pablo Gutierrez, mayor  
de edad, casado y vecino de Sevilla, para que acompa-  
ñe a sus dos citados hijos hasta el puerto de Cádiz, en donde  
deben embarcarse con rumbo a la Habana para reunirse  
con el compareciente. Con este objeto faculto al referido  
Don Saturnas Pablo Gutierrez, para que practique todas  
las diligencias sean necesarias, presentando en caso  
necesario pruebas y testigos y prostando las declara-  
ciones que se le exijan con objeto de que las autoridades  
competentes no le pongan, infructivamente alguno, pues  
para tal efecto le confiere un poder amplio y de

y sin limitacion alguna porq es fin. Cuius die y otora  
do testis instrumentales Con Alfredo Diaz Compro  
y Con <sup>Fernando Simon Lopez</sup> ambos mayores de edad. de comercio y vecinos  
esta ciudad en Polviro y Menaderes, respectivamente  
reciprocamente alguna legal para ser tales testigos segun manda  
ran y enterados todos de su contenido y hez por su consentimiento  
por su acuerdo procedi a la escritura que del mismo en  
estas se afirman y ratifican firmados con los testigos  
y escriba. Lo debdo enq. de ser en la compra  
de su profesion y veracidad con referencia en dicho y  
suprasunto Dicciones de Espana. Encargado de  
Entre lineas "Fernando Simon Lopez" Pote

Juan <sup>co</sup> Diaz



Alfredo Diaz

Fernando Simon Lopez

Acte in:

El Vicario encargado.

Acte de la Com.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Abril de mil novecientos  
veis y tres. Yo Don Antonio de la Cerda y Santa Cruz, Comandante  
de España, Encargado del Consulado, en esta ciudad, Compa-  
ñez = Don Salvador Tineo, mayor de edad, Capitán de  
la mar y mercaderes y del vapor español "Martín Sáez"  
de la matrícula de Cádiz, del que son consignatarios en esta  
plaza los Señores Paulamaria Sáez y Compañía, Manifiesta  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada que  
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para el acto, libre y espontáneamente, según el Comen-  
dado de España en San Juan Puerto Rico y con fecha diez de  
Abril del corriente año, formó protesta de averías, chaurdas  
de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos en el buque  
de su mando en su viaje de Francia de España a aguas puerto,  
En cumplimiento de lo dispuesto en estos casos hay condes y Capitán  
compareciento que ratifica en la forma mas solemne re-  
querido en derecho la existencia de que se hace mención, re-  
querendum a la vez para que se una a continuación, lo que  
verifica, quedando ratificado con el número con que se em-  
cala la presente. Así, lo dice veinte testigos instru-  
mentales Don Candido Marrero y Don Tulio  
Torres, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de esta ciudad, sin excepción alguna legal por ser todo

este acto. Encontrados todos de su derecho á leer por  
este documento, por su acuerdo procedi á la lectura  
de la Ley de mismo, en cuyo contenido, y ratificaci de Capitan  
paracato, firmando con los testigos y asomigos. En  
lo cual, de concuer, of Capitan y testigos, de su propia  
y recudad con referencia á su dubio, yo of impracion  
concur Eusebio deoy f.º = A la hora de firm  
Manifiesto of Capitan que con motivo de las precauc  
sanitarias tomadas por las Autoridades Cubas, con  
ques precedentes of Canarias, fue sumigado of su mandato  
of Cuba, por lo que protesta contra quicues trayalaga, por las un  
podido expio la carga. S Jimenez

Cándido Marias

Julio Day  
Auto un;

El Vicicónsul suoy  
Auto. sub. un

Para el Excmo. Sr. D. Juan de Puerto Rico

Copia de  
Acta de Protesta de averias  
hecha por el Capitán  
del vapor español "Martín Saenz"

Ante este Consulado  
en 12 de Abril de 1913.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN SAN JUAN  
DE  
PUERTO RICO.

Num. ....

# Acta de Protesta de averias

El Infrascripto Consul de España en esta re-  
sidencia,

Certifico: Que en el Protocolo co-  
rriente de Instrumentos Públicos y Actas  
que se lleva en este Consulado, y á los fo-  
lios veintinueve á treinta y uno del mismo  
existe un Acta de Protesta de averias  
señalada con el numero once, que co-  
piada íntegra y literalmente dice así:



"Número once = Acta de Pro-  
testa de averias = En el Consulado de  
España en San Juan de Puerto-Rico,  
á doce de abril de mil novecientos  
trece, Ante mi Don Eusebio de Motta  
y Ortiz, Licenciado en Derecho y Con-  
sul de España en esta residencia =  
Comparece Don Salvador Jimenez

Capitan en cargo y mando del vapor español "Martin Saenz", de la matricula de Cadiz, llegado a este punto en el dia de hoy procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este acto, dice:

Fue salio' del puerto de Barcelona con el buque de su mando el dia veinte de Marzo ultimo con direccion a los de Valencia, Alicante, Malaga, Las Palmas y Tenerife para seguir despues hasta el de la Habana segun fue despachado, y que sin novedad digna de mención hizo la expresadas escalas, saliendo de Tenerife con rumbo a Puerto Rico el dia treinta y uno del mismo mes.

---

Fue durante la singladura decima sexta, esto es, del cinco al seis del mes corriente, empezò a encontrar nubes gruesas de N. E. con viento del mismo cuadrante, las cuales hacian dar fuertes balances al buque, y cabezadas que

le obligaban a trabajar mucho, llegando a escurran golpes de agua, y continuando asi toda la tarde y la noche entera, por lo que trinceo las escotillas, desde el primer momento y reforzo las cuñas de ellas. —

Que al terminar la citada singladura, esto es, de ocho a doce de la mañana siguiente, llegaron a inundarse las cajas, y al sondar las sentinas, notose aumento de nivel, por lo que dispuso adlicar, observandose, al salir, la existencia de varios liquidos mezclados, entre ellos aceite y un fuerte olor a vino. —



Que durante la singladura siguiente continuo el buque dando fuertes bandazos, y volvio a sondar, encontrando de nuevo aumento de nivel y mezcla de liquidos, hasta que a media noche disminuyo considerablemente la fuerza del viento y del mar, saltando aquel al O. de

donde soplabá mas flojo —————

Que sin otra novedad con-  
tinuo su viaje, llegando á este puerto  
en el día de hoy como queda indicado.

Y que en su consecuen-  
cia, y á fin de que no le pare nin-  
gun perjuicio por las averias que  
puedan haber sufrido el buque ó la carga  
que conduce, y á los efectos del artícu-  
lo seiscientos veinticuatro del vigente Có-  
digo de Comercio, protesta una y cua-  
tras veces sea necesario contra el mar,  
el viento y sus olas, cargadores y aseq-  
uadores, declarandose exento de respon-  
sabilidad, juntamente con los Oficiales  
y demas individuos de su tripulacion.

Leida que le fue la pre-  
sente acta, firma conmigo, en prueba  
de su conformidad, de todo lo cual yo  
el imparcial Consul doy fe = Salvador  
Zimenez (firmado) = Ante mi = El  
Consul de España = Cecilio de Motta.  
= firmado. =

Acto continuo mandé comparecer



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN SAN JUAN  
DE  
PUERTO RICO.

Num. ....



y comparecieron, don Pedro Mota y don Juan Artaza, ambos mayores de edad, primero y segundo Oficial respectivamente del referido buque, y don Atilano Garcia, tambien mayor de edad, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura integral de la protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitan; y exhortados a decir verdad, previo juramento en forma, unanimente y cada uno por separado declararon:

Fue lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad, y que nada tienen que añadir ni quitar a lo declarado por el mismo, por ser exacto en todas sus partes.

Fue lo cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado. Y leído que les fue cuan-



to antecede, firman conmigo la prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Pedro Mota (firmado) = Juan Artaza (firmado) = Atilano Garcia (firmado) = Ante mi = El Consul de España = Cecilio de Motta (firmado).

Convenida fiel y exactamente con el Acta original a que fue referido y a petición del Capitán del vapor Martín Saenz, expido esta primera copia en tres hojas que firmo en San Juan de Puerto Rico en el mismo día y año de su autorización

El Consul de España  
 Cecilio de Motta



|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| PUERTO-RICO                |           |
| Núm. de orden.....         | 11 24 78  |
| Artículo de la Tarifa..... | 4-94      |
| Derechos.....              | 0.57      |
| Recargos.....              | 12 abt 13 |
| Fecha.....                 |           |

Dros. de copia (Arts. 76 y 78) - \$ 1-60

*[Handwritten signature]*

Francisco Pelegri Rager, Viceconsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: Que Don Salvador Jimener, capitán del vapor español "Martín Saenz" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Viceconsul la protesta sobre accidente de mar que formalizó en el día de ayer en San Juan de Puerto Rico, ante Don Emilio de Motta Consul de España, quedando el Acta de ratificación de protesta que se ha formalizado, protocolada bajo el número Ocho, y archivada en el legajo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez a trece de Abril de mil novecientos trece.

Francisco Pelegri

|                    |                  |
|--------------------|------------------|
| MAYAGÜEZ           |                  |
| No de ...          | 38               |
| Artículo de la Ley | 64               |
| Derechos           | \$ 0.27          |
| Recargos           | 0.20             |
| Total              | \$ 0.47          |
| Fecha              | 13 de Abril 1913 |



El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad - Certifico: que por el capitán del vapor español "Martín Saenz", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R. Abril 14 de 1913 -

F. Florencio Suare

|                    |                  |
|--------------------|------------------|
| PONCE, P. R.       |                  |
| Núm. de orden      | 3                |
| Artículo de la Ley | 27               |
| Derechos           | \$ 1.24          |
| Recargos           | 0.40             |
| } no amos          |                  |
| Fecha              | Abril 14 de 1913 |



[Signature]

Pedro Saura del Pau Consul  
de España.

Certifico: que el capitán del Vapor  
español "Martín Saura" San Salvador  
Jiménez, ha ratificado la anterior acta  
de protesta de acensas en este Consulado  
de mi cargo según escritura número  
treinta y cinco otorgada en esta fecha

Santiago de Cuba 17 Abril 1898



Pedro Saura



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento veinte y seis

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Abril de mil novecientos diez y seis

Yo Antonio de la Cruz y Sevilla Teniente de España Encargado del Consu-

lado de la Habana en esta residencia y por tanto de los negocios de España

en este Consulado en distrito Empuercos = Don José Jemén Morales,

mayer de edad, natural de Madrid, casado, propietario y vecino de esta

ciudad en la Embajada de Santa Petada, Manifiesta hallar en el pleito

por de sus derechos civiles en que cada uno de ellos en embargo y finando

a mi juicio la equidad legal necesaria para el acto, lo que y según

la naturaleza de las cosas y de las personas, con arreglo y

lo bastante cuando en derecho y requerir y sea necesario a favor de

Don Antonio Pellet Marcano, mayor de edad, y vecino

de Madrid para que en su nombre y representación lo que y por

ya con las facultades convenientes. Pelame cobro y perciba de los

Cubros que correspondan, los haberes devengados y no percibidos que

como Segundo Teniente de Morillados del Ejercito de Morillados

numero tres le corresponden al otorgante, firmando a los efectos

cuando los documentos, recibos y otros sean necesarios. Porque

comparezca ante las Oficinas o Dependencias del Estado Español, y

presente testigos documentados y cuantos otras medidas de prueba

sean necesarias practicando, gestionando y haciendo cuantas

diligencias y operaciones han de obrar en persona de este pro-

curador y en fin, practique cuanto sea necesario hasta ser firmado

y cobrado del Tesoro Publico español la cantidad que se le adeude

de el mencionado Señor Don José Romera Morales, por  
vicio prestada durante la última guerra de Cuba como 2.<sup>o</sup> teniente  
vigilados. Así lo dije y obree según testigos, instrumentados  
Don Ricardo Carrá y Don Víctor de la Cruz, ambos mayores de edad,  
emplacados en una de estas ciudades  
Don Nicolás 45 e Constante 52, respectivamente, sin embargo  
para ser datos testigos según me aseguraron y autorizados por el  
recho para lo que por el presente documento, por escrito a su libre y  
mandos y otros en su contenido y formando con los testigos  
conmigo. Lo cual lo cual, de acuerdo al ordenamiento de la ley  
y veracidad con referencia a su dolo, yo el infrascrito  
sus Emarcado doy fe'

José Romera y Morales  
Ricardo Carrá

Miguel Jimenez

Auténtico

El Vicecónsul


Not. do

Numero ciento veinte y siete  
 Ley la ciudad de la Habana a veinte y tres de Abril de mil novecientos  
 ochenta y siete, yo Don Antonio de la Cueva y Santa  
 Cruz, Virrey de España Encargado del Consulado  
 en esta residencia, por cédula firmada en Madrid  
 comparece Don Guillermo Col Gran, mayor  
 de edad, viudo, formalero, natural de Puercas  
 Palmy Mallorca y vecino de Enquidor 33, ma-  
 nifiesta haber en el pleito que de sus derechos civiles  
 su que nada me consta contrario y teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para estar a lo y  
 afrontamiento de lo que por la Ley del Heredamiento  
 titulo con lo que a su hermano Miguel Col Gran se refiere  
 necesita acreditar los extremos siguientes: Primero que vive sujeto  
 a un modesto jornal que como trabajador gana con lo que ocasionalmente  
 consigue frutos vivos de solo, sin que pueda por esta razon desatender a su madre.  
 Que tiene una hija llamada Francisca Col Gr. de veinte meses, en compania  
 de su señora madre pues no tiene medios para poderla criar a su lado, que no  
 tiene bienes ni otros recursos que le permitan vivir con mas holgura  
 y ayudar a su madre, viviente por lo tanto con gran necesidad para  
 corroborar sus afirmaciones de lo que precede informacion Testificas  
 y presencias como testigos a Don Juan Palou y Tomas, mayor de edad,  
 vecino de Puerto treinta y tres y Don Jaime Mulet y Grau, mayor de  
 edad, y vecino de Enquidor treinta y tres, ambos de legal edad



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

juray solemnemente decir verdad, manifestando  
cientas las manifestaciones hechas por el conde  
a quien conozco personalmente, y dice en las  
de un modo cierto y en que desluzca a cada uno  
por el Señor Guillermo Cal Gran. Federado  
de su derecho a los por si, este documento, por  
su testarquitectura afirmando y reduplicando  
en sus respectivas manifestaciones y  
a nombre de Guillermo Cal Gran, por sus  
de Pedro y Juan Calou; quien firmo de  
go con Pedro y Domingo. Q todo lo sus  
aficiente de su profesión y veracidad con  
a su dolo, yo de Tuerca y Emargado de

Juan Palou  
Juan Palou  
y Jaime Mulet. Ante  
 El Vicario de  
Ante de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento veinty y ocho

En la ciudad de la Habana, a veinte y tres de Abril de mil novecientos y uno ante mi, Dn. Antonio de la Cruz y Corcoba, Fiscal de la Real Audiencia de la Habana, en nombre de su Magestad, y en virtud de su Real Cedula de Comisionado en esta residencia, por el Sr. Dn. Juan de Matallan, Comisario de Real Hacienda = Dn. Antonio Garcia Melia, mayor de edad, natural de Alcaudete provincia de Murcia, del comercio, casado y vecino de Puerto Viejo. Manifesto hallar en el Sr. Dn. Garcia de sus derechos reales, sin que nada me resulte en contrario y de nuevo a mi juicio y conformidad de Real Cedula de su Magestad, libre y espontaneamente dijo: Que con fechos y fechos de Real Cedula de su Magestad es derecho y requerir y sea menester a favor de Dn. Francisco Garcia Garcia, mayor de edad, y a Dn. Epitacio Lopez Garcia, mayor de edad, y ambos de la misma naturalidad de Puerto Viejo y vecinos del mencionado pueblo de Alcaudete, Murcia, para que juntos o separadamente tomen y ejerzan con las facultades siguientes: Para que en nombre y representacion de Dn. Garcia, ocupen simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas correspondan a Dn. Garcia, nombren, designen, postulen, forden y contadores, intervengan en las operaciones de inventario, avales, partasen y division de los bienes que se les correspondan, tomen posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorguen las correspondientes escrituras. Para que recobren y perciban todas cuantas cantidades se le adeuden a Dn. Garcia de su derecho en la actualidad o en lo sucesivo, firmados



de prestamos o por cualquier otra circunstancia, dando los recibos y otros  
que sean del caso. Por lo que administrara los bienes que fuesen necesarios  
de la actualidad y aduana en lo sucesivo cobrando sus rentas y fondos  
practicando las demas gestiones de estos y entendiendose administradores.  
compere en publico subasta o privadamente los predios reales o señoriales  
reventados por el presente por los precios que columnas, pagables al contado  
y con los pactos y condiciones que estipulen. Para que comparezcan ante  
ellos, Juzgado y demas tribunales de jurisdiccion competente en todo lo que respecta  
sumariales de voluntaria jurisdiccion y demas que haya interese de su parte, como  
de dependiente, y presenten demandas, contestaciones, excoptes de todo el que, testigos de su parte  
de prueba, pedidos, requerimientos, citaciones y emplazamientos, remates y embargos y  
y practiquen <sup>ante estos</sup> cuantos procedimientos de oficio en forma de autos presenten. Por lo que  
dan entendiendose desde en todo o en parte a favor de la persona que oren  
Prometiendo el presente tener por firmes y validos cuantos se presenten dichos procedimientos  
dichos. Asi lo dispuse en siendo de oficio en una de las del Rey Don  
Saverio y Don Augustin Codina Portes, autos mayores de  
de comercio y remos de Logrono 87 y Prado 13 respectivamente  
dad sin que en el presente se ponga en duda la legitimacion de las partes y el cumplimiento de las  
hechos por si, esplicitamente procedi a su testigos anteriores de comparecencia en  
formando con los testigos y comparecencia. Q. todo lo cual se conoce y comparecencia de  
dad con referencia en dicho, yo el infrascripto Don Augustin Codina Portes  
Dale. Antonio Garcia Molina  
Festivo  
fui Rey Joaquin Codina

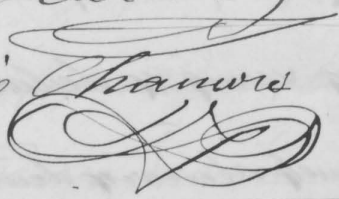
Ante mi  
A. Nicolai escrivano.  
Ante el Sr.

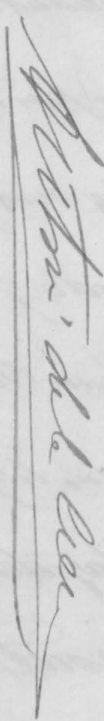


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ciento veinte y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Abril de mil  
novecientos diez, ante mi, Don Antonio de la Cueva y  
Lerida, Notario de España Encargado del Consulado  
en esta ciudad por causas de ausencia no siendo  
comparecen: Que una parte Don Emilio  
Chamorro y Pos, mayor de edad, de comercio ve-  
cino de la Habana, Don Juan de la Cruz, natural de España  
y de otra parte Don Lorenzo Pezarez y Garcia,  
de estado casado, mayor de edad, natural de Es-  
paña y vecino de Guayaquil de Melana, provincia de  
la Habana, manifiestan sus cosas en el plano que de sus  
derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto libre y espontáneamente  
del Señor Don Lorenzo Pezarez y Garcia: Primero que con anterioridad  
a este acto, ha recibido del Señor Don Emilio Chamorro, la cantidad  
de mil seiscientos cincuenta pesos oro españoles que en calidad de  
prestanos le ha facilitado (sin intereses de ninguna clase) por término  
de dos años a contar desde el día de hoy que venen el día veinte y  
tres de Abril de mil novecientos quince = Segundo que  
de esa suma se declara legitimo deudor del Señor Chamorro  
y promete abonarla dentro del plazo establecido sin litigio  
alguno y con su sueldo por ciento cinco a contar desde  
esta fecha, y se firman con sus firmas y sellos respectivos.

no pudiendo hacer efectiva dicha deuda de Señor Don  
 Pedro de mencionado Señor Don Cuervo Chango, por  
 el embargo, o hipoteca de los bienes inmuebles que  
 Don Pedro de Paray Garza posee en el pueblo de Herminio  
 Ayuntamiento de la Bana, provincia de Coruña, hasta que  
 no quede liquidado por completo el préstamo mencionado.  
 El Señor Cuervo Chango y Paz, acepta y  
 vea esta escritura y sus efectos. Yo el Notario  
 encargado vengo á los comparecientes las advertencias  
 legales quedando ambos conformes en todo.  
 Así lo dicen y otorgan siendo testigos intervinientes  
 Don Jesus Camarero Mado mayor de edad, de  
 y vecino de Habana S. S. y Don Pedro Antelo Barrios  
 yor de edad de comercio y vecino de Empedrado S. S.  
 sin excepcion para ser tales testigos en este acto, y entendedores de  
 derecho que lee este documento por sí procediéndose en lectura y  
 y afirman y ratifican los dueños formando con los testigos  
 de todo lo cual, de consueo á los comparecientes de su profesión y  
 referencia en dabo yo el Notario encargado de  
 Sobre firmado D. D. G.  
 Lorenzo Rebecque  
 Cuervo Chango  


Ante mí:  
 El Notario encargado.  


Jesus Camarero Mado  
 Pedro Antelo Barrios



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Numero ciento treinta

En la ciudad de la Habana, a veintytres de Abril de mil novecientos Trece,  
ante mi Don Antonio de la Cueva y Sevilla Licenciado en Leyes,  
Encargado del Consulado de la Nación en esta residencia, y cuando  
funciones Notariales comparece = Don Enrique Escobedo  
y del Pío, de treinta años de edad, soltero, del comercio,  
natural de San Fernando Cádiz, con residencia en esta ciu-  
dad, en Cuba, número setenta y uno, Manifesto haber que el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie se oponga en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para esta, libre y aspon-  
táneamente. Que compare puede expresar todo amplio y bastante sueldo en do-  
rdo y raciones y sea, menester, a favor de Don Pedro Barbero y Carrasco  
y a Don Antonio Medina y Cruz, mayores de edad y vecinos de Madrid, Es-  
paña, para que juntos o separadamente lo usen y ejerzan con las facultades siguientes.  
Para que en nombre y representación de otro ante lo representen en todo cuanto se rela-  
cione con la testamentaria de su difunta madre Doña Rosa del Pío y Garnica; en  
su virtud, concurren a la formación del inventario, avalúo, liquidación  
y adjudicación de bienes, asistiendo a las juntas y reuniones que con tal motivo  
puedan celebrarse y emitiendo en ellas su parecer y voto; aprueben, ratifiquen, im-  
pugnen las operaciones que se practiquen; nombren peritos, tasadores y Aboga-  
dos, contadores y peritadores; y celebren con los demás interesados todas  
las diligencias y convenios sobre adjudicación de bienes; tomen posesión  
de los que se adjudiquen al pretendiente y realicen en su caso cuantos actos y ges-  
tiones sean necesarias hasta la terminación completa de la mencionada

testamentaria e inscripcion de las hijas en el Registro de la Propiedad  
Jenencia en lo concerniente, pero solo a favor del Señor Don Juan  
Escobedo y Ojeda, padre del poderdante, la participacion que a su  
patria en la expresada testamentaria. Cuelan o vendan por  
y en las condiciones que estuviere mas favorables los bienes muebles  
de todo el que en totalidad o en participaciones por indiviso se  
al poderdante en la repetida testamentaria. Y por ultimo otorga  
las escrituras publicas que sean necesarias para el ejercicio de las facultades  
signadas en los parrafos anteriores, haciendo constar todas las clausulas  
pues de su naturaleza y cuanto requisitos y circunstancias de derecho  
deben ser para su validez e inscripcion en su caso en el Registro de la Propiedad  
Asi lo dice y otorga segun testigos instrumentales Don Juan  
Rodriguez y Don Estadio Arango Suarez ambos  
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en Obispo  
y Obispo 9 y respectivamente, sin excepcion alguna  
según testigos segun me acuerdan Testigos todos de su domicilio  
diciendo por su amor y procedi a su testamento y por que afirman decir y  
de comparecencia en su contenido y formando con los testigos y  
lo cual, de conocer al otorgante de su profesion y ocupacion con referencia  
de infrascripto Don Juan Escobedo deffe  
Enrique Peribano y del tenor  
Hugo Brambilla Atte  
Estadio Arango Atte  
Atte - de la ley



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y uno

= Abril =

En la ciudad de la Habana, a veinte y tres del mes de abril de mil novecientos y cuatro años, yo el  
 Caudillo de la Cruz y Verdad, Fuera de España Encargado del Consulado  
 ejerciendo como tal Funcionario Notarial. Comparecen = Con  
 Joaquín Orango Ferrnades, mayor de edad, del comercio,  
 casado, natural de San Martín de Moravia, provincia de  
 Ciego de Avila y vecino de el Campamento de Columbia, Puerto  
 Militar en esta ciudad de la Habana. Manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le impida en contrario,  
 y teniendo á mi finis la capacidad local necesaria para este acto, libre  
 y espontaneamente dice que confiere Autorizacion á su Señora  
 esposa Doña Gertrudis Orango Villa mayor de edad y ve-  
 cina de San Bartolomé de Moravia, Ciego de Avila, para que  
 pueda embarcar en el Puerto de España que mas le convenga,  
 por este de la Habana, en compañía de sus dos hijas Pilar y  
 Orandi de veinte y ocho y diez meses respectivamente, con objeto  
 de reunirse en esta ciudad con el Sr. D. Juan de los Rios y Espino  
 de las mencionadas Señora y niñas. Para que practique  
 todas cuantas diligencias sean del caso, para que las  
 autoridades competentes no la pongan impedimen-  
 to alguno pues el diente concedido á su  
 mencionada esposa la mas amplia autorizacion y in-  
 fundacion alguna para que pueda embarcar en  
 España con rumbo á este Fel. Qui lo dice y

otora siendo testigos instrumentales Don Santiago  
Herrero Muñoz y Don Enrique Lombardo del Puro ambos un  
de edad, del comercio y vecinos de. Cuba 78 y  
Sig 71. respectivamente sin excepcion alguna  
serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido  
por el est documento por su acuerdo procedi a la  
ultra del memento de sus y afirmacion y ratificacion  
firmado con testigos y coningo. Y de todo  
de consue al comparente de su profesion y vecindad  
referencia a su dolo, yo escribo escrito Juan Manuel  
de y 8. Entre las "Abril" = tal

Joquin Orango

Santiago Herrero

Juque Peribano

Acte mi.

U Vicario del curato.

Acte de lie



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

<sup>cuando</sup> número tres y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Abril de mil novecientos  
 diez, ante mi Cofre Antonio de la Cruz y Leiva, Fiscal de  
 Justicia, Encargado del Consulado de la Marina y sus residencias, por  
 ser de su oficio firmamos el presente Instrumento = Don Ladislao Peris  
 Cabo, mayor de edad, soltero, forastero, natural de Solozano  
 Santander, y vecino de la Plaza del Volcan, cuarto número sesenta y  
 cinco. Manifiesto que he hallado en el libro de sus decretos civiles, sin  
 que nada me conste en contrario, y teniendo a injuria la equidad  
 de las personas para este acto, libro y es por tanto en virtud de lo  
 conferido poder especial, tan amplio y bastante cuanto es de derecho y se  
 requiere y sea necesario a favor de soberanos Don Don Juan de los  
 mismos apellidos, mayor de edad, casado, Cultor de la Ley y vecino de  
 Solozano Santander, para que en su nombre y representación lo  
 supiera las facultades siguientes. Tratase simplemente o en beneficio de  
 inventario de los sucesos hereditarios testados o intestados co-  
 mprender y comprometer, por cualquier causa, o si condecuran  
 legados y sucesos de herencia y cantidades que comprenda y compe-  
 ramente, comprendido el inventario de los bienes muebles y inmuebles  
 sucesos de inventario de los bienes muebles y inmuebles de los sucesos  
 hereditarios y de los que las comprenda en escritura. Porque  
 redame, cobro y percibo, cuanto cantidades y deudas que se pade-  
 ran de conformidad con el mismo Don Juan Peris, legado, heredero y  
 que como heredero de fortuna, procediendo por vía de



en cualquier materia, obsequio y de mandato en ambos como  
de paxo y gradualmente en todas las diligencias y gestiones  
para que en nombre y representación de los señores administradores  
bien y conforme a la realidad de las cosas y su suceso, obrando  
nada y productos de obrando todas las diligencias que de derecho  
y entendiéndose administradores. Para que comparezcan ante las  
Tribunales de Justicia y demás autoridades en los juicios, civiles,  
y criminales, de voluntaria jurisdicción en causas administrativas,  
gubernativas y demás que se suscitaren y se oyeren y se demandaren y se  
presentaren demandas, contestaciones, recursos de apelación, de amparo,  
de nulidad, y de otros recursos, en todas las instancias, en todos los casos y  
delos, sean y se llegaren a, por vía de recurso, o de otro modo, para que  
el juez, o el juez que interponga recurso, o el juez que se le interponga  
proceda, ejecutando los preceptos y deberes en su ley y en su honor, para  
gestiones de los señores administradores, para que los señores administradores  
y otros que sean testigos instrumentales Don Baldozero Lopez Salazar y  
Don Daniel Lopez su esposa, ambos mayores de edad, firmados de  
D. G. Real y D. G. Real, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Ante mi:  
Notar. de la Audiencia  
Notar. de la Audiencia

Luis de la Sierra

Baldozero Lopez Daniel Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

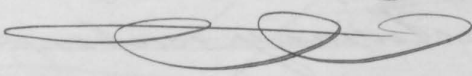
Ciento noventa y tres

En la Ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil noventa y tres ante mi Cónsul Antonio de la Cruz y Lirio Cónsul de España Encargado del Consulado en esta residencia gozando de las facultades de Cónsul - Cónsul Francisco Benítez Menéndez, mayor de edad, casado, de comercio, natural de Belén, Vizcaya, y vecino de Aguacay número cuarenta y cinco, manifiesta haber en el pleito con de sus derechos civiles, en que nada me consta en contrario y teniendo en juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo que confiere poder especial, bastante y bastante cuando en derecho se requiere y se requiere a favor de la Señora Doña Estanislao Bayas, mayor de edad, casada, y vecina de Belén, para que en su nombre y representación practique lo siguiente: Que si simplemente o con beneficio de inventario en las herencias testadas o intestadas correspondientes a los bienes por cualquier concepto y de cualquier procedencia, así como legados, donaciones y cuantos bienes, y cantidades en metálico se le adjudiquen a los herederos y beneficiarios por cualquier medio Intervenga en operaciones de inventario o en el y participe de los bienes que haya cargo de los que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras y recibos. - Pero que con este objeto

practicar cuantas diligencias gestiones y  
negocios praxticarios otorgante de este  
sento pues para ello le concede  
mas amplio poder y virtudes  
non de unguo genero. Paraque  
de sustituir este poder a favor  
persona que juzgare oportuna  
lo que y otorga siendo testigos inter  
mentales Con Rafael Maria  
y Con Manuel Teixeira, ambos  
yores de edad, del comercio y veci  
de esta ciudad, Ojuncal 115 sin  
alguno local para ser tales testigos en  
acto. Entendidos todos de su derecho q  
sienta documento por su acuerdo firmada a la fecha y  
misma en la cual se a forma y comparencia  
con los testigos coningo. Et todo lo cual se  
otorgante de su profesion y ocuidad con expre  
dicho yo de Quisquar Emargado doy fe  
entre lineas Date = Rafael contra Francisco de Nale,  
Francisco Arriaga

Rafael Maria

Manuel Teixeira



Manuel Teixeira  
Rafael Maria  
Manuel Teixeira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ciento treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Abril de mil no  
veientos tres, ante mi Cónsul Antonio de la Cruz y  
Servid, Jueces de España Embarcado del  
Consulado en esta residencia, por medio de mis  
Procuradores, comparece = Don José Román y Pella,  
mayor de edad, natural de Tarragona, de  
comercio y vecino de este número cincuenta y cinco,  
Manifiesta hallarse en el puerto de su domicilio  
los, sin que nada me conste en contrario y temiendo  
que mi función de fealdad sea necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por espe-  
cial y Autorización bastante, a favor de su Señora  
madre Doña Carmen Ullá y Pella, mayor  
de edad y vecina de Barcelona, para que en  
virtud de la ley natural de otorgante, llamada Mercedes  
Román y López, de cinco años de edad, hoy interinca en  
un Colegio, pueda embarcarse en el puerto de España  
que más le convenga para ir a la Habana a donde  
debe llegar a reunirse con el compareciente. Con este  
objeto el otorgante autoriza a su mena o madre  
para que <sup>pueda</sup> practique cuantas diligencias y gestiones  
sean del caso, para que las Autoridades competentes  
de no le pongan impedimento alguno, y puedan

embarcaz libremente, presentando pericias, testigos y otros  
ciertos en caso necesario y en fin haga todo cuanto ha  
de hacerse de esta presente en efecto de embarcarse en el  
puerto de la madre de este. Así lo dice y otorga su dho  
instrumentales Don. Samuel Bernabeu Pico y  
Diego Ferrero Pánuco ambos mayores de edad, de  
y vecinos de esta ciudad, el día 30 y Cuba 18  
sin alguna legal para sus tales testigos segun  
may. Teniendo cada uno de su derecho a leer por sí  
mismo por su acuerdo precedió en testigos la una y  
radifug formando con los testigos y conungo. Quedo lo  
conungo al compareciento de su profesión y comunidad con  
su dho, yo el infrascripto Tuviera en cargo de dho fe

Aste.

Jose Gonzalo

Samuel Bernabeu Pico  
Diego Ferrero

Mte mi.

El Vicecónsul mayor.

Ante de leer

Ciento treinta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Abril de mil novecientos trece  
ante mi Sr. Consul de la Guerra y Marina de España Encargado del  
Consulado, en sus rendimientos compareció Don José de Larrazaga  
Capitán de la Marina menor y del vapor español "Pájaro" del que

Protector de Averías de Buques de Guerra, de guerra conguatarios en esta plaza los señores Sr.  
del vapor Pájaro  
Abogado y Confianza, manifiesta haberse en el buque  
de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,  
y teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria para el acto,

libre y espontáneamente el Sr. Gallo y proveyó de todo lo necesario para  
una buena navegación y con la don voluntaria abordo, salió con el buque  
de su mando del Puerto de Liverpool a diez y seis de Marzo ul-  
timo, fondeando en esta de la Habana en el día de hoy a las 11:30. m.

De libro 1.ª copia  
de su documento, que van a relatar, a cuyo fin el Capitán compareció para de ma-  
nifestar los cuadercos de bitácora en el que se consignan los hechos

siguientes = En Primera Vagladura sin novedad,  
siguiente

De libro 2.ª copia a  
los señores Sr. Abogado,  
30 de Mayo 1913  
Las dos (restantes) con temporales de viento y mareas gruesas que  
hacen trabar los muelles de buques, sin novedad hasta la salida

de los días del 25 al 26 de Marzo en que el buque se salió de Puerto de

De libro 3.ª copia  
a los señores Sr. Abogado,  
24/10 Junio 1913  
de averías una gruesa y gran derrame en la caldera de boiler, y una  
vez con fuerza que fue el día 26 por la manutención de las partes

De libro 4.ª copia a los  
señores Sr. Abogado Sr. C. en  
fecha 6 de Agosto 1913  
sin novedad excepto algunos balances y calderas por averías  
las siguientes vagladuras hasta el día 31 de Marzo del presente, en que

Copia 10 Junio 1913

empiezo con mofearis siguiendo con gruesas mareas y vientos  
y espumas, con frecuencia suben y bajan de un modo de otros y otros  
porción de vapor pasando toda la noche en continuo y ordinario  
trabajo y cabezadas que hacen trabajar mucho al buque, cuando  
vuelven los banderos que dejaron el buque en el 10º a vapor por  
comodo de carbon y la carga, empiezo a fumar y la temperatura  
de siempre y seguio hasta la temperatura de 10 a 11 de abril en que  
fueron los vapores echados, cuando duro y muy gruesa. Al amanecer  
noche temporales muy duros y de este modo pasaron la noche al amanecer muy duro y temporales  
muy gruesas y espumas con evidencia por las cubiertas y salidas de vapor a las 12  
grandes mareas de este completamente el buque numero uno y arranca por su medio  
ventilador de la cubierta de proa a la bodega del numero uno rodando de  
de e horizonto a un numero de un momento. El buque levanta por la noche  
una de lo que se arrojan en proa para que asi vaya el buque mas de  
y de este modo seguimos hasta el fin de el buque por esta operacion. Como  
dura hemos tenido en el paso en su departamento. Del 11 al 12, temporales  
de gran temporales, recibimos las grandes mareas por la cubierta exterior, trabajando  
el buque en caso y mas una, arregando todas las cubiertas y salidas por la  
que suben el buque en el 15º a vapor. Durante la tarde y noche seguio  
modo, aludiendo todo sea el mayor cuidado, todo el paso arregado en su  
Al amanecer se para la maquinaria de fumar por averias en los  
saldos y mareas de gran temporales dando el buque grandes y terribles cabezadas,  
mareas por todo el buque. Al final de la tarde y continuamos con la  
y en proa se arrojan cada vez mas en el buque, del 12 al 13, seguimos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

magnum parada temporal moderado y mejor. Gray carga labor de fama y buen  
tiempo, y así hasta el fin a la deriva con buen tiempo viento fresco y marejada.  
Siguen los magnum, arreglando averías. El buque va enderezando por su curso.  
Del 13 al 14 Durante toda la presente con magnum parada a la deriva  
con viento fresco de N. E. marejada gruesa de viento. En este suelto  
aparece fuego en carboneras y toda la tripulación de cubiertas se aleja para evitar  
el fuego al mismo tiempo enderezando la soga. Buen tiempo. Los magnum  
arreglando su avería. Del 14 al 15 Seguir con buen tiempo y la magnum  
parada a la deriva, ya se ha domado el fuego de las carboneras. Los magnum  
han arreglado sus averías del 15 al 16. Continuamos en esta con magnum parada  
arreglando las averías en la misma. A las 20<sup>h</sup> se transfirió el controlado por el  
Comandante "Saint Croix" y le damos el nombre que tendrán las averías que se laboren arreglando  
que notifiere al Lloyd. Del 16 al 17. Arregadas ya por los magnum todas las  
averías a las 20<sup>h</sup>. Se dio toda magnum avante y con buen tiempo sin novedad  
durante la presente y así sin novedad hasta el fin de la presente. En su consecuencia  
y a fin de que no haya el capitán con pareceres ni perjuicio  
por las averías que fueren hechas sufridos el buque o la carga que conduce,  
hace las protestas necesarias contra los marinos, vientos y demás elementos,  
así como contra armadores, cargadores, receptores y aseguradores y demás  
que haya lugar, reservando el derecho de ampliar esta protesta de  
serle judicialmente en caso de necesidad. Todo lo que no es  
responsable de los daños producidos en el buque o en la carga.  
En lo día y hora y en el testigo instrumental Don  
Diego Paganillo y Don Juan Corral, ambos mayores



de las de comercio y vecinos de esta ciudad  
en su propia lengua para solo en este año de celebracion  
de su devocion ley por si este documento por  
averdo procedi a su lectura a firmante  
condes de las de en su contenido y firmante con  
fij y coningo de todo lo suscritos y al tiempo  
y de los de su profesia y veridad en su  
via a su dicho y el Pucion de Emancip  
do y ff entre lineas vale.

Jose L. Leming  
Juan Paganella

Acte mi.

El Vicionul emayo d.

Antonio de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y seis

En la ciudad de la Habana a veinty ocho de Abril de mil novecientos tres, ante mi Coy Antonio de la Cruz y Sevilla Titular de España Encargado del Consulado de la Habana en esta residencia ejerciendo funciones Notariales como pareces = Coy Tomas Suarez y Rodriguez mayor de edad, casado, natural de <sup>Ceregal</sup> ~~San~~ Pedro de Comercio y vecino de esta ciudad en el Piedad, calle 15 segun a 11. Manifiesta q hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y que nada le obsta en entender y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para q ante, libre y espontaneamente q des sus copiers a su esposa Conq Luisa Garcia y Garcia mayor de edad, y vecina de Ceregal, la licencia marital y el poder especial para q se cumpla y cumplido quanto en derecho se requiera para que practique lo siguiente. Para que al hijo de ambos Manuel Suarez Garcia de veinty ocho años de edad, soltero, le conceda licencia para q contraq matrimonio. Para que mepore a su mencionado hijo en <sup>dos</sup> ~~un~~ tercios de los bienes paternos y maternos que habra de disfrutar al fallecimiento ~~de~~ <sup>(de)</sup> ~~fallecimiento~~ de los padres de este Coy Tomas y Conq <sup>Luisa</sup> ~~Manuela~~ pudiendo hacer las donaciones de todo lo que las Leyes permitian, por consecuencia del matrimonio, y con los pactos y condiciones que me

comunican. Para que pueda establecer con su mano  
de lizo toda clase de sociedades y contratos y  
y pautas con y todo genero de negocios y otros como  
que sean utiles y convenientes a los intereses de ambos  
en fin haga a su referido hijo cuantas donaciones  
mejoras fuesen oportunas y en las condiciones  
con los pactos que estipulen. Asi lo di y  
seu de testigos instrumentales Don Francisco  
de Guina y Don Francisco Vega Santiago, ambos  
mayores de edad firmadores vecinos de esta  
ciudad en la calle de Vellegas cuarentaycuatro es fuere  
su empresa alguna cosa para ser tales testigos. De  
rados todos de su derecho a ley por si este documento  
averdo procedi a la lectura y lectura del mismo  
cual se aferunq de confiar en tanto firmados con los testigos  
conmigo y todo lo cual de ser en su punto de su parte  
y ocuidad con referencia a un duto yo of de ditione  
gado de y si

Tomás Graser

Francisco Gonzalez y Garcia

Francisco Vega

Ante mi:  
Nicolás Encargado.  
Ante mi:  
Ante mi:  
Ante mi:





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Abril de mil novecientos diez  
ante un Cony. Antonio de la Cruz y Venita Páramo de España Encargado  
del Consulado, ejerciendo como tal Promocion de Notario en el Consulado y en  
dicho comparece = Cony. Silvestre Coalla Gonzalez, mayor de edad,  
soltero, del comercio, natural de Grado, Asturias, y vive en Muralla  
ciento uno y ciento tres, Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, en que nada me obsta en contrario y teniendo  
quien fuere la capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
espontaneamente dice que comparece por el expresado tan amplio  
y bastante cuando es derecho y legítimo y sea mandado a favor de su  
señor padre Cony. Baldomero Coalla, mayor de edad, casado en  
segundas Nupcias y vecino de Grado, Asturias para que en su nombre  
y representación practique lo siguiente: Para que de la Parte de  
herencia que le corresponde al difunto por fallecimiento de su  
señora madre Dona Constantina Gonzalez, primera esposa  
del referido Cony. Baldomero Coalla, haga cuanto crea conveniente  
y sin limitacion de ningun genero, pudiendo disfrutar de  
los productos que dicha herencia de si, si asi lo quisiere. Para  
que asista simplemente o con beneficio de inventario todas sus  
tas herencias testadas o intestadas correspondan al comparece-  
ciente por cualquier motivo y de cualquier procedencia, nombra-  
do depositario fidedigno, contadores intervinientes en las operaciones  
de inventario, teniendo a cargo de los libros que se adju-

dequien al ducado y eloque las correspondientes casidas  
Para que administre los bienes que posee el obispo y adu  
en lo sucesivo recaude sus rentas y productos y practique  
las gestiones de un buen administrador. Para que en su  
haga y deshaga y cuanto fuere y crea convenientes con  
los bienes de cualquier naturaleza que estos sean por virtud  
de la herencia de su difunta madre. Hacer constar y con  
que desde luego este conforme con el reparo que en su  
haya hecho o haga de la herencia de su madre y en  
alora ni una ni ungun esclavo, pero para que ello se con  
mas amplio poder y sin limitacion para que en su  
haga y practique todo quanto sea conveniente. Asi lo dicto  
segundo testigos instrumentales Don Emilio Castro y  
mayor de edad y de sano de Genio y libre albor sub  
y Don Agustín Fernandez Morandé mayor de edad  
de Ocho y veinte años, ambos sin embargo de algunos años  
de edad y casados, y cubiertos todos de su derecho a los por el  
de Penedia y albor y en su nombre de todos los que se  
mandaron los señores y señoras. Y todo lo cual se firmo y  
verdad y se firmo a su dula y o de Penedia y albor y de los  
de Penedia y albor y de los señores y señoras.

Don Emilio Castro  
Don Agustín Fernandez Morandé

Ante mi  
Alcalden Mayor. A Fernandez Morandé  
Ante de la ley

Numero ciento treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintegunto de Abril de mil novecientos diez. Yo don Antonio de la Cerda y Leizaola, Fiscal de España Encargado del Consulado en esta residencia y ejerciendo funciones de Notario comparecen con sus Trinitad Veintey Ocho y Ocho, de veinte y tres años de edad soltera natural de Barcelona, dedicada a las labores propias de su sexo y domiciliada en esta ciudad en el número noventa y dos de la calle de San Martín. Manifiesta que compareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y teniendo a un fin la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por ley especial, amplia, tan bastante cuanto es derecho y conveniencia que fueren menester a favor de don Adolfo Fernández y Spiz-Pomán, vecino de Madrid, mayor de edad para que en nombre y representación de la compareciente valore el documento que a nombre de ella existe en el Banco de España en Madrid de los siguientes valores que se expresarán en continuación: Diez acciones provisionales de la deuda perpetua al cuatro por ciento anterior, de ellas son cuatro de la serie A. números setenta y dos mil cuatrocientos diez y tres, por un valor de

dos mil pesetas, y dos de la serie H. numero  
catorce mil novecientos veinte y cuatro  
catorce mil novecientos veinte y cinco, por cui-  
tas pesetas. Asi mismo se dio diciendo lo com-  
pente que autoriza a su dicho apoderado por  
realizar cuantas gestiones sean necesarias y para  
los documentos que sean pertinentes para retirar los  
dos depositos. Asi lo dice y otorga, siendo de  
instrumentales Coy Ricardo Carrizosa  
y Coy Santiago Herrero Munio, ambos mayor  
de edad, Empleados y vecinos de esta ciudad, de  
45 y 78. Sin excepcion alguna para que solo en caso  
de que me ocurran. Federados lo doy de su derecho y lo doy  
este documento por su acuerdo procedi a la lectura  
por el mismo en la cual se aprueba y ratifica lo que  
se firmando con los testigos y comisarios. De todo lo cual  
es a la olorante de su profesion y vecindad con  
revera a su dicho yo de infrascripto Dieron con-  
gado de y fe

Eximidad Deniz Boris  
Ricardo Carrizosa

Arte en: Santiago Herrero  
A Vicent suaya.

Acta de la



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento treinta y uno

En la ciudad de la Habana a treinta de Abril de mil novecientos  
tres, ante mi Con Antonio de la Cueva y Sevilla, Vicario de Espa-  
ña Cargado del Consulado, en esta residencia, ejercido funciones  
naturales Compromiso = Con German Pita da Vega <sup>Pastor</sup> mayor de edad,  
natural de Betanzos, provincia de la Coruña, soltero del co-  
mercio y vecino de Obispo numero setenta, manifiesta hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste  
en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere  
poderes especiales tan amplios y bastantes cuanto en derecho se  
requiera y se requieren, a favor de su sueta madre (Concedida)  
Dona Paulina Pastor Villanar, mayor de edad, viuda dedi-  
cada a sus labores y vecina de Coruña, para que en su nombre y  
representación, lo usy ejerza con las facultades siguientes: Que pda  
sustituirse o con beneficio de inventario de todas cuantas herencias testadas  
o intestadas correspondan al difunto, por cualquier concepto, así como legados  
donaciones y breves de todas clases, nombrando depositario, perito, contador, in-  
terveniente en operaciones de inventario, avaluo y partición, y la persona o personas  
de los breves que se hubiere que se hubiere correspondientes a cada uno, porque  
administre todos cuantos breves posey o poseyere en la actualidad o a alguna en lo  
sucesivo, recande sus rentas y productos, disfrutando de todos cuantos usufructos  
breves producirva hasta tanto no deude que cosa o cosa que se le pda  
todas las demas diligencias de una buena y entera administración.



Para que venda absolutamente o con pacto de la ley comisiona adiccion  
o retrato, enalesquiera fincas rusticas o urbanas que por que  
en la actualidad o en lo sucesivo, por el precio que se pague  
con las pactos y condiciones que estipule, pudiendo y dando a los  
los documentos que sean de caso. Para que se haga cargo de los  
bienes por que se otorga en la actualidad y adquiero en lo sucesivo  
sando y haciendo con ellos lo que tenga por conveniente. Para  
venda, compra, hipotecas, permisos, alquile, arriendos, en  
judq y de dinero a credito y practicas por estas cláusulas  
delaciones gestiones y demas haria otorgando de estas presentes  
para todas incidencias y demas que ella crea conveniente, lo  
re el ducado de los generos amplios y sin limitacion de ningun genero  
ultimo para que comparezca ante Caudencias Juzgados y demas  
Autoridades competentes, y practique ante ellas todo lo que se  
dria hacer en persona de estas presentes, practicando y cumpliendo  
con el todo sin impedimento a lo que en referidos quadros practique por sus  
Caj. lo que se otorga en este testigos instrumentales D. Alfredo de los Rios y D. Rafael de los Rios  
de las de comercio y vecinas de Villegas 17. sin embargo para estos testigos en el parte. He autorados todos de sus  
documento, por un acuerdo procedi a su lectura en la cual se conforma y comparecieron firmados  
de lo de las de comercio y vecinas de Villegas 17. sin embargo para estos testigos en el parte. He autorados todos de sus

German Pita da Veiga

Adi. Dicu

Ante mi. D. Vicario de Villegas Pasoral Berro  
Not. de Villegas

Numero ciento cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a uno de Mayo de mil novecientos tres, ante  
 un Rey Abogado de la Corona y Comisario de España Encargado del Consulado, asistido  
 de un Abogado, y ejerciendo funciones Notariales. Comparecen = Don Tomas Rodriguez Diaz,  
 mayor de edad, natural de la Isla de Hierro Canarias y vecino actualmente en esta  
 ciudad de la Habana en San Lorenzo de los Baños en el pueblo que de sus dere-  
 chos civiles, sin que cada uno sea contrario y teniendo a un punto la capacidad legal necesaria para que  
 actúe libre y espontáneamente dice: Que segun escritura de estore de Noviembre de mil novecientos seis. Cuelo de la  
 Corona de España en la Habana, Don Francisco Jebra, que ejercia como tal funciones Notariales. Don Pedro Padron  
 Reuono, mayor de edad, cotejo formalero Doña Crispula Padron Reuono, viuda mayor de edad  
 Lavandera, Doña Antonia Padron Reuono, mayor de edad modula, casada, y comprada de su  
 esposo Don Gregorio Fernandez mayor de edad, quien presto a su esposa la sucesion en sus bienes  
 a derecho, todos vecinos de la Habana. Se confirieron a dichos herederos para varios actus, y actus con  
 los siguientes. Primero = Acepta y cumplimento o son beneficio de inventario los herencias de las dadas o testadas fuerdan  
 o impugne corresponden a los estados de los bienes, <sup>o impugne</sup> inventarios, <sup>(impugne)</sup> avaluos, cuentas de admistracion  
 y particion, comenza adjudicaciones en pago de haberes, nombramientos y contadores, tramita el dominio y los acepta y haga todo lo  
 demas que fuere necesario hasta conseguir lo que les corresponden, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones o valores inmoviendo  
 los que sean del caso en los requisitos de la propiedad que pertenecian formando expedientes provisiones = Segundo. administrar, rija  
 y gobierne libremente los bienes que les pertenecian arrendandolos por el tiempo, terminos y condiciones que convenga, pagando sus  
 contribuciones y cargas, desahogando los inquilinos o arrendatarios morosos en pago o por otros conceptos, y ejecute todos los actos de  
 un aboso y entendido administrador con todas las facultades necesarias sin limitacion alguna = Tercero = Vender y permu-  
 tar los bienes, frutos o ganados que por razon de las herencias se les adjudiquen, otorgando, aceptando y suscribiendo los documentos  
 publicos y privados que requieran los actos y contratos que celebre otorgandolos al saveamiento en caso de evicion = Cuarto =  
 Tomar a préstamo cualquier cantidad de dinero o cosas fungibles, con dñter, tiempo y condiciones que estime satis

faciendo el Capitulo y los recibos a sus venenidos, como asi mismo hipotecar los inmuebles o derechos de  
poder, pudiendo firmar pagares, documentos privados y otorgando escrituras de las caualdades que viera  
que mejor le pareciere = Quinto = Oír y los defende en autos de conciliacion de desahucio y demas causas  
escritos, testigos, documentos y demas pruebas, pida e peticiones, embargos, descargos, traves y remotes de las  
de que denara posesion y amparo, termine y los remite sega los finios que promoviere hasta su terminacion  
de hacer, recusar, valuar, protestar, enjuiciar y furar = Fue asi mismo se le confirió la facultad para  
dicho poder, cuantas veces fuere necesario, como asi resulta de la primera copia de dicha escritura que se  
subroado. Usando el compareciente de la facultad que le está conferida. Sustituye dicho poder en autos  
anteriores que son: Primera - Aceptar toda clase de herencias y bienes lealadas o <sup>segunda</sup> inlealadas =  
Tercera = Tender y permutar bienes muebles o ganados = Cuarta = Tomar y prestar cantidades a recibos =  
y defender en todos autos = A favor de Don Enrique Rojas Espinosa y Don Guillermo Rojas Espinosa, ambos  
de edad empleados y vecinos de la Villa del Hierro, Delas Cañanias, transmitiendoles al efecto las mismas facultades  
conferidas al otorgante y con las mismas cláusulas auto nombramientos. Facultandoles asi mismo para que usen  
este poder en todo o parte a favor de quien les pareciere, puesto que el tiene autor, años y poder, para sustituir  
quiera. Añe lo que y otorga siendo testigos instrumentales Don Juan Perea Salas, mayor de edad, del comercio  
San Lazaro brevemente vecino y Don Miguel Rivero Gonzalez, mayor de edad, del comercio y vecino de San Lazaro  
de las y sus, ambos sin excepcion para ser tales testigos en este acto. Enterados todos de su derecho a leer por sí  
por su acuerdo procedi a la lectura afirmando el compareciente en su contenido y firmando con los testigos  
todo lo cual de conocer al compareciente de su profesion y veracidad con referencia a su dicho y o el Vicecomisario  
doy fe a impugne subroado tale.

Ante mi: *Tomado de chi y 9*  
El Vicario de ayuso Juan Perea Salas  
Atto de la ley Miguel Rivero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero seiscientos cuarenta y tres uno

En la ciudad de la Habana a uno de Mayo de mil novecientos diez, ante mi Consulado de la Marina y Puertos, D. Manuel de España Encargado del Consulado de la Marina comparecieron: Don Alfredo Garriga, Capitan del vapor español Alfonso XIII de la Compañía de Barcelona, del que son armadores en esta plaza los señores Don Manuel Plata, Manifiesto Ballarín y Felipe Cruz de sus domicilios, sin que nadie se oponga y contrario teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea voluntad. Que habiendo provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con los documentos a bordo, salió en el buque de su mando el Puerto de Coruña, a diez veinte y uno de Abril ultimo, fondeando en este de la Habana hoy dia primero de Mayo a las cuatro horas de la noche. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los sucesos que van a relatar a continuacion, a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitaca, en los que se demuestran los hechos siguientes: Durante todas las veintidós horas se hicieron diariamente las fumigaciones de Sottador. Con frecuencia tuvimos fuertes chubascos y en algunas ocasiones, cuando las sondas no amaron aumento de cinco y seis otros no vedad de una de espesas nieblas transcurrió todo el viaje hasta su terminacion. En su consecuencia y a fin de que no parezca al Capitan compareciente ningun perjuicio, por las averias que pueda haber sufrido el buque o la carga, que conduce, hace las protestas necesarias en derecho contra los mares ventos y demas elementos asi como contra cargadores, receptores y aseguradores y de otras que haya lugar, reservandose el derecho

de amparar esta protesta y de hacerlo judicialmente  
En caso de discordia cada vez que no es resuelta  
de los daños producidos en el buque o en  
carga. Qui, lo dice y otorga siendo testigos in-  
mentales Don Rafael Rubio Reyes y Don Emilio  
Of. Oadny, ambos mayores de edad, de los comuneros  
y vecinos de esta ciudad, sin excepcion legal alguna  
para ser tales testigos en este acto y enterados de  
su derecho a leg por si este documento, y  
su acuerdo procedi a su lectura en la auto  
y afirma y ratifica el capitán compareciente  
mandado con los testigos y coningo. De todos  
de comparece al compareciente, de su profesion y de  
con referencia a su dolo, yo el infrascrito  
Consejo Encargado doy fe

Barriga

Emilio Dr. Barriga

Rafael R. Reyes

Acte mi:

A Vicario Encargado.

Acte mi. de la ley



Ciudad suarecida y dos

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana el día de mayo de mil novecientos tres ante mi Don Antonio de la Cruz y Leiva, Notario de España Encargado del Consulado en esta ciudad, y de las funciones Notariales. Comparecieron = Don Fox del Castillo y de la Rosa, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, del comercio, soltero y vecino de esta ciudad Indígena suarecida veinte y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiere y sea menester a favor de Don Manuel de la Rosa Martín, mayor de edad, agricultor, casado, arrendatario y de Santa Cruz de Tenerife, y accidentalmente reside en la Habana en Indígena suarecida veinte y seis para que en su nombre y representación lo use y goce con las facultades siguientes. Primeramente otorgante Administre los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo cuando sus rentas y productos y productos las de una gestión de un color y autorizado administrador. 2ª Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. 3ª Para que sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y frutos de la Cesta, finqueros y demas cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. 4ª Para que tome cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y aporree y se insante o satis- faga y abame que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. 5ª Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes, muebles inmuebles o semovientes, por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime. Para que acepte suplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, fiador y contadores

apruete los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudican  
gando las correspondientes escrituras. 2ª Para que venda absolutamente o con pacto de retro-  
adicion en dia o retrato a los que quierq fincas rusticas o urbanas que pongen en la actualidad y en  
esivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que  
declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya crecion y saneamiento se obligue con arreglo a lo  
llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las rebaja a su verdadero precio o alabido. 1ª Para que en el  
en las condiciones y con los intereses que estuviere. 5ª Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de la facultad que se le otorga  
cualquiera inmuebles o derechos reales del otorgante. 6ª Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consiguiera en virtud de las  
y clausulas propias de su naturaleza, si lo fuere convenientemente o lo fuere de la parte contraria. 7ª Para que pueda comprar, vender, alquilar, arrendar  
y de cualquier modo enagenar bienes y derechos del contrario. 11ª Para que comparezca ante toda clase de Autoridades en todos los  
civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, de procedimiento gubernativo y demas que tenga interes  
demandando como defendiendo, pida citaciones, notificaciones, embargos, desembargos, requerimientos, devaluaciones y demas  
de oficio, practicando ante estas Autoridades todo cuanto el otorgante pudiera hacer en persona. 12ª Para que presente  
documentos publicos o privados de cualquier naturaleza que estos sean. 13ª Para que pueda sustituir este poder en todo o  
de la persona que desee, promulcando luego por subsistente y valido cuanto en su virtud se entendiere a poder y autoridad  
mayor por el o por algunos. Pasa lo que se otorga siendo testigos instrumentales Don Domingo Redon  
mayor de edad y vecino de Obafra 12. y Don Rafael Mendoza Arias, mayor de edad y  
brado 109 ambos sin excepcion legal alguna para serlo en este auto y en los que se otorgaren en virtud de este  
documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirma el contenido de este documento  
y conungo. De todo lo cual con referencia a su dho yo el Vicario del Emperado don  
Entre lueas "otorgante Tale

José del Castillo  
Rafael Mendoza

Para el sábado

M. Vicario del Emperado  
Don Domingo Redon  
Don Rafael Mendoza



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y cinco de mayo de mil novecientos tres ante  
mi Don Antonio de la Cruz y Sotillo Procurador de España, Encargado  
del Consulado, comparecieron Don Laureano de la Cruz, Capitán de la Marina mer-  
cante y del puerto de Cádiz "Pro IX" de la matrícula de Cádiz, y  
que son comerciantes en esta plaza los Señores Plantador y  
Compañía Manifiesta hallaron y el pleu goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad, legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente disp. Por el Consulado  
de España y Puerto Rico y ante el Señor Comisario de España en  
aquella población formuló protesta de acudidos de mar, a con-  
secuencia de las multas impuestas con el buque de su mando en  
su viaje de tránsito de España a aquel puerto. En cumplimiento de  
lo dispuesto en las cédulas y cédulas comparecieron que re-  
sultó en la forma y forma requerida en derecho. Hecho  
surgió de que se hace mención requiriéndolos a la  
vez para que a continuación lo que se sigue, quedando  
señalado con el numero con que se avaleza la presente.  
Asi mismo hace constar el Capitan que con motivo  
de las presunciones tomadas por las Autoridades de España  
las Cubanas, contra las procedencias de las Sillas Canarias,  
fue sumergido el buque de su mando, en este puerto de  
la Habana, por lo que protesta contra que en  
lugares, con objeto de salvar su responsabilidad



ex los desconfectos o averias que haya perdido  
gracia la carga que condice por los mencionados  
tramos de fumigacion. Dej lo dig y alongo sus  
instrumentales Don Candido Marcos y Marcos Don  
Frisambros mayores de edad, del comercio  
cuos de esta ciudad, sin excepcion alguna para  
este acto Federados todos de su derecho y lo  
condura por su voluntad, por su acuerdo para  
a su lectura integro en la cual se afirma el  
firmando con los testigos y conungo, <sup>de conocer al compareciente</sup>  
lo cual con referencia a su dolo y el  
Census Emargado de y <sup>de conocer al</sup>  
compareciente <sup>entre los</sup> Regente

Juho For

Candido Marcos

Ante mi

El Vicario de la ciudad.

Arto de la

CONSULADO DE ESPAÑA  
en  
S. Juan de Puerto Rico

Remitido en la  
Habana

Para el Sr.

Copia

de Acta de Protesta de averías

formalizada por el Capitán

del vapor español Pío IX

Ante este Consulado

en 28 de Abril de 1913.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN SAN JUAN  
DE  
PUERTO RICO.



11 010

Num. ....

El Infrascrito Consul de España en esta residencia.

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos de este Consulado y a los folios treinta y cuatro al treinta y seis del mismo existe una Acta de Protesta de averías, señalada con el número trece que copiada íntegra y literalmente dice así:

Número trece = Acta de Protesta de averías = En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veintiocho de Abril de mil novecientos trece, Ante mí Don Cecilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia:—  
Comparece Don Lauriano Ugar-

te, Capitan con cargo y mando del vapor español Pio IX de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en la mañana del día de hoy procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este acto, dice: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Barcelona con el buque de su mando el día diez y ocho de Marzo último, provisto de todo lo necesario, con dirección a Palma de Mallorca, para seguir después a los puertos de escala de costumbre con rumbo a la Habana, para donde fue despachado; y que sin novedad digna de mención llegó a Santa Cruz de la Palma el día diez y siete del corriente, de donde salió el mismo día para este de San Juan de Puerto Rico. \_\_\_\_\_

Que durante las cuatro primeras singladuras no ocurrió tampoco ninguna novedad, pero en la quinta, esto es, el día veinte del corriente mes y a las cua-

tro de la tarde, empezó a encontrar ma-  
res gruesas y viento duro del cuarto  
cuadrante que hacia dar al buque  
grandes balances y caheradas, y así con-  
tinuó toda la noche llegando a embar-  
car algunos golpes de agua por lo  
que mandó trincar las escotillas. —

Fue al amanecer del día si-  
guiente continuaba trabajando mucho  
el buque y en su vista mando sondar,  
observando abundante cantidad de li-  
quido que se procuraba achicar cons-  
tantemente, y se atendieron las trincas  
de cuanto hay a bordo; siguiendo  
en la misma forma toda la mañana,  
descendiendo el barómetro con rapidez  
y aumentando los vaudajos, y el  
viento que se hacia mas duro cada  
vez, hasta que en la tarde del mis-  
mo día saltó el viento al segundo  
cuadrante y, ya el barco mas tran-  
quilo, empezó a reparar los des-  
perfectos ocasionados por los golpes de mar.

Que sin otra novedad continuo su viaje hasta llegar a este puerto enno queda indicado. —————

Y que en su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque o la carga que el mismo conduce y a los efectos del articulo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, protesta una y muchas veces sea necesario en defectos, contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores, declarandose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y demas individuos de la tripulacion.

Leida que le fue la presente Acta, firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul = Lameano Ugarte (firmado) = Ante mi = El Consul de España = Cecilio de Motta Gij-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN SAN JUAN  
DE  
PUERTO RICO.



Num. ....

niado) = \_\_\_\_\_

Acto continuo, mandé comparecer y comparecieron, Don Juan Gardoqui y Don Antonio Raymundo, primero y segundo Oficial respectivamente, y Don Jose Bua, Contramaestre, los tres del mismo buque, a los cuales di lectura íntegra de la Protesta que antecede, sin hallarse presente el Capitan; y, previo juramento en forma, exhortados a decir verdad, unánimemente y cada uno por separado, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar a lo declarado por el mismo, por ser exacto en todas sus partes. \_\_\_\_\_

Que es cuanto pueden de-

clarar en descargo del juramento pres-  
tado.

Y leída que les fue; también, es-  
ta su declaración, firman conmigo en  
prueba de su conformidad, de todo lo  
cual yo el infrascrito Consul doy fe:—  
Juan Gardoqui (firmado) = Antonio  
Raymundo (firmado) = José Bua (fir-  
mado) = Ante mí = El Consul de Es-  
paña = Cecilio de Motta (firmado).

Convenida exactamente con  
el Acta original a que me remito, y  
a petición del Capitán expedido esta pri-  
mera copia en tres hojas que firmo  
y sello en el mismo día y año de su  
autorización.



El Consul de España  
Cecilio de Motta

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| PUERTO-RICO              |               |
| Núm. de orden...         | 73            |
| Artículo de la Tarifa... | 27 y 78       |
| Derechos...              | \$ 4-910      |
| Recargos...              | 0-58          |
| Fecha...                 | 28 abril 1913 |

Dns de copia { \$ 1<sup>60</sup>  
art<sup>os</sup> 76 y 78 }



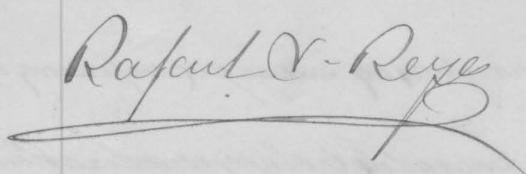
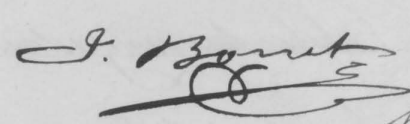
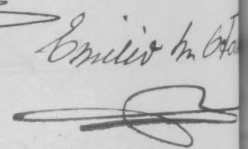


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento cuarenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a tres de Mayo de mil novecientos trece, ante mi Don  
Antonio de la Cruz y Somoza, Fiscal de Justicia, Comisario de Real Audiencia,  
Companero: Don Juan Bonet, Capitan, de la Marina, merecedor y del  
vapor español "Manuel Galvo" de la matricula de Barcelona, de posesion y capitania  
en este lugar Don Martin Maturin, Manifiesto de haber en oficio de su deidad, en  
lo que nada me obsta en contrario y teniendo en cuenta la equidad de lo que se pide por el, y  
aprovechando de los beneficios de las leyes que me son aplicables y en lo que se me ha  
dado de oficio, de Real Cedula de 18 de Mayo de 1812 y despues de haber recorrido las ciudades  
de Bayamo, Pinar del Rio, Guayama, Ciego de Avila, Sagua, Sancti Spiritus, Sancti Juan de los Rios, Sancti Pedro de Macoris, Sancti Juan de las Abadesas y Sancti Juan de los Rios de las Abadesas, y de las de  
la provincia de Sancti Spiritus, he venido a dar traslado a los señores de Real Audiencia de  
lo que me ha ocurrido sobre los sucesos acaecidos que voy a relatar a vuestro  
oficio para que manifieste lo que fueren de ellos, y para que sea en los sucesos  
que se acordaron de su ley, de 24 y 25 de Abril y  
que se le instruya con cargo de averiguar de 15 de Mayo de 1812, que me parecieron  
que en estos puntos, y en las causas que me he referido, se han seguido  
segundo todo lo que se acordó con ellas, y me he referido en el fin de lo que  
se ha acordado y ordenado. De 25 de Mayo. En principio de las causas que se acordaron  
de 15 de Mayo, me he referido de un modo que me parecieron que me he referido  
zadas y banderas, que me he referido considerablemente, en lo que  
con frecuencia grande, y me he referido, en lo que me he referido  
de la guarda de las 20 a 24 y me he referido de lo que me he referido. De 26 de Mayo.  
En principio de la causa que me he referido de la Habana de 15 de Mayo, me he referido  
de lo que me he referido de lo que me he referido y me he referido de lo que me he referido.

Mudra y la magnitud por falta de alguna de ellas, contumacia hasta la guerra  
las 10a 20a y que durante la guerra y fudo dadas de los magnos y en  
su terminacion. Cap 2o al 2o Sin novedad alguna de custodia y asi  
permanezcan durante las restantes singlaturas hasta la terminacion de las  
cuando ya sea de que uole hacer el capitular unum proprio por las causas que se han  
dadas y de las que en la guerra que condice. Las las protestas necesarias y de  
de donde, una y de uno de los otros y contra la usurpacion, receptores, asequencia  
de las que haya lugar, reservando el derecho de impetra y esta prueba de  
judicialmente, toda vez que una resolucion de la dadas suplicas y de  
la causa, ya sea por demanda de liquidacion y otras sustituciones, y por un  
dadas. De lo que y otorgando los dos notarios publicos Don Rafael  
Reyes y Don Emilio M. Madry, ambos mayores de edad, solteros  
y vecinos de esta ciudad, sin acepcion alguna de las partes  
ante. El notario todos de su derecho a leer por si este documento  
aviedo procedi a su lectura en la cual se afirma y garantiza  
firmando con los testigos y asimismo. De todo lo cual  
Ficcionario Empleado de J. A. Bonado "Genova" Emilio M. Madry

Rafael V. Reyes  J. Bonado  Emilio M. Madry 

Ante mi:  
El Vicario Empleado  
Ante de mi